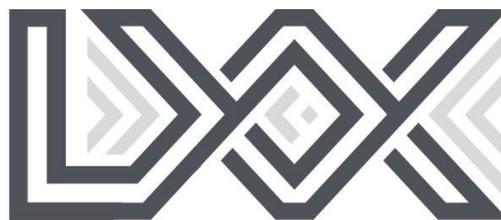


GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

MARTES 11 DE MARZO DE 2025

GACETA NO. 89

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

VICEPRESIDENTA: SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	6
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER, TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.	34
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y	

GACETA PARLAMENTARIA

ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL DEL ADULTO MAYOR.....	48
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES.....	55
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS INDIGENTES.	60
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 171 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.....	66
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL PROTOCOLO ALBA.	71
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS.	102
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE PROPONE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS.....	111
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “POLÍTICA EXTERIOR” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.....	125
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	126
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.	127

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO FEDERAL" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA "CUARTA TRANSFORMACIÓN"	128
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "CONTEXTO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	129
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	130
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "GOBIERNO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	131
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "TRABAJO EN EQUIPO" PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	132
CLAUSURA DE LA SESIÓN	133

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión Ordinaria
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
11 de marzo de 2025

Orden del día

- 10.- **Registro de Asistencia** de las y los señores Diputados que integran la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, Discusión y Votación** de las actas de las sesiones anteriores celebradas el día 05 de marzo de 2025.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo y la inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango y la Ley para el Fomento Económico para el Estado de Durango**, en materia de inclusión laboral para personas con discapacidad.
(Trámite)
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reforma a la fracción III del artículo 13 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango**.
(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

6o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.**

(Trámite)

7o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Blasa Doralia Campos Rosas, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **que contiene adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 19 y se adicionan los artículos 20 Bis y 20 Ter, todos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango**, en materia de pueblos y comunidades indígenas.

(Trámite)

8o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, en materia de salud mental del adulto mayor.

(Trámite)

9o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olguín, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **por la que se adiciona una fracción XV, al artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, en materia de licencias de los trabajadores.

(Trámite)

10o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un artículo 9 BIS a la Ley de Asistencia Social**, en materia de atención a personas indigentes.

(Trámite)

GACETA PARLAMENTARIA

11o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se adiciona un artículo 171 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango**, en materia de prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

(Trámite)

12o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango**, en materia del protocolo ALBA.

(Trámite)

13o.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Ana María Durón Pérez, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango y de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia**, en materia de discriminación y violencia contra las mujeres indígenas.

(Trámite)

14o.- **Lectura, discusión y aprobación en su caso, al Dictamen de Acuerdo** presentado por la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Durango, **por el cual se propone la sustitución de diversas Comisiones Legislativas.**

15o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Política Exterior”** presentado por el Diputado **Otniel García Navarro.**

16o.- **Punto de Acuerdo** denominado **“Trastorno Espectro Autista”** presentado por las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

GACETA PARLAMENTARIA

17o.- **Asuntos Generales**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno Federal”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”**.

Pronunciamiento denominado **“Contexto”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**.

Pronunciamiento denominado **“Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

Pronunciamiento denominado **“Trabajo en Equipo”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**.

18o.- **Clausura de la Sesión**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-2P1A.-1647.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en el cual remiten la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4º y 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de conservación y protección de los maíces nativos.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.
Documento: Circular No. CELSH/LXVI/SSL-07-10/2025.- Enviada por el H. Congreso del Estado de Hidalgo, comunicando elección de su Mesa Directiva, que presidirá los trabajos durante el presente mes.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio: PM-0146/2025.- Enviado por la Presidenta Municipal de Nombre de Dios, Dgo., en el cual remite la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos modificado para el ejercicio fiscal 2025.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio No. MCD-S.H.A./06-02-25/098.- Enviado por la Presidenta Municipal de Canelas Dgo., en el cual remite Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y Tabulador de Sueldos para el ejercicio 2025.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública.
Documento: Oficio S/N.- Presentado por la C. Sandra Leticia Yañez Gamero, en el cual solicita su reincorporación como Consejera Propietaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, cargo honorífico.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO**

P R E S E N T E S

Los suscritos, DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, JOSÉ OSVALDO SANTILLÁN GÓMEZ Y BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS integrantes de la coalición parlamentaria “Cuarta Transformación”, integrantes de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por los que se REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de un proyecto legislativo enfocado en la justicia social y en línea con los principios de Morena, el día de hoy presento esta iniciativa que busca atender una problemática profunda y apremiante en el estado de Durango: la situación de las personas con discapacidad y la precariedad en la que viven, agudizada por la falta de oportunidades laborales.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en México residen 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa el 4.9% de la población total del país. Sin embargo, las barreras para su inclusión laboral son evidentes, ya que solo el 38.5% de las personas con discapacidad mayores de 15 años participan en actividades económicas, en contraste con el 65.4% de las personas sin discapacidad, según la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS).

En Durango, las principales discapacidades incluyen la discapacidad física (50,900 personas) y la discapacidad visual (43,400 personas). En la actualidad las personas con discapacidad y sus familias se enfrentan a múltiples desafíos; además de la discriminación constante, la falta de infraestructura urbana adecuada, y de oportunidades educativas y laborales, a esto se le agrega que casi la mitad de ellos viven en condiciones de pobreza.

La falta de empleo no solo afecta la economía familiar, sino que también mina la autoestima, independencia y calidad de vida de las personas con discapacidad, perpetuando un ciclo de dependencia de programas sociales y apoyo familiar. Esta realidad contrasta con la visión de un Durango más justo e inclusivo, donde todas las personas puedan contribuir al desarrollo económico y social.

La iniciativa que presento el día de hoy propone establecer un programa de estímulos fiscales y beneficios adicionales para las empresas que contraten personas con discapacidad. Se pretende no solo brindar oportunidades laborales dignas, sino también incentivar la economía del estado mediante una mayor inclusión y participación económica de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Entre las medidas que el día de hoy propongo se incluyen:

1. Exención de hasta un 10% en el pago de impuestos estatales para empresas de más de 50 y hasta 250 empleados que cumplan al menos con la cuota de contratación del 3% de personas con discapacidad y con al menos una persona en las que tengan menos de 50 empleados.
2. Créditos fiscales de hasta un 15% sobre la inversión en adaptación de instalaciones para accesibilidad.
3. Subsidios del 30% del salario de estos trabajadores durante los primeros seis meses de empleo.

La implementación de esta iniciativa generará un impacto positivo tanto en el ámbito social como en el económico:

GACETA PARLAMENTARIA

- Mejorará los ingresos familiares y reducirá de la pobreza en hogares con personas con discapacidad.
- Aumento de la participación de personas con discapacidad en la economía local, promoviendo la inclusión y la cohesión social.
- Impulso a la economía local al aumentar el poder adquisitivo y la demanda en el mercado.
- Promoción de una cultura de respeto, inclusión y no discriminación en el ámbito laboral.

En un escenario ideal, de aprobarse esta iniciativa y las empresas en el estado alcanzan la contratación mínima del 3% esto en empresas con más de 51 y hasta 250 empleados, y en donde según datos del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) existen más de 800 empresas de este tipo en Durango, generaría alrededor de **1,600 empleos formales** y si de las 685 empresas de entre 30 a 50 trabajadores contrataran la cuota mínima de 1 persona estaríamos sumando en su conjunto más de **2,200 empleos**.

Con este escenario y considerando que el salario promedio en Durango es de poco más de **\$7,000 MXN mensuales**, esto resultaría en un incremento mensual de casi **\$15,400,000 mdp** en ingresos para las familias con personas con discapacidad, lo que representaría una mejora significativa en la calidad de vida de ellos y sus familias.

Estas cifras si bien son aproximadas, pero reflejan el gran potencial económico y social de impulsar la inclusión laboral de personas con discapacidad en Durango.

En congruencia con los principios de Morena y el compromiso de trabajar por los que menos tienen, esta propuesta representa un paso firme hacia una sociedad más equitativa y con mayores oportunidades para todos. Es fundamental que desde el Poder Legislativo del Estado asumamos la responsabilidad de legislar en favor de aquellos que históricamente han sido relegados y promover un cambio real y significativo en sus vidas y en la vida de sus familias.

Por que más allá de una “incorporación” laboral, esta iniciativa busca generar una práctica laboral real, efectiva y bien pagada de personas con discapacidad, por lo que no vamos por una incorporación vamos a pugnar por una inclusión real, que no solo abarque la contratación, sino también la creación de un entorno laboral justo, accesible y equitativo, donde las personas con discapacidad puedan desarrollar su potencial profesional al mismo tiempo que mejoran su situación económica.

Esta iniciativa, además de ser un instrumento de justicia social, se perfila como un detonador de la economía local, demostrando que la inclusión no es solo un acto de solidaridad, sino también una estrategia inteligente para el desarrollo sostenible del estado de Durango.

Es cuanto.

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL DESARROLLO Y LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE DURANGO Y LA LEY PARA EL FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE INCLUSIÓN LABORAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Primero.- Se modifica el artículo 13, 17, se adiciona el 77 y se adiciona 77 bis de la Ley para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con Discapacidad.

Artículo 13. Las autoridades competentes formularán y garantizarán políticas públicas que aseguren la inclusión laboral de las personas con discapacidad en el mercado laboral del estado de Durango. Estas políticas promoverán la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la adaptación de los entornos laborales, de manera que todas las personas con discapacidad puedan acceder, desempeñar y permanecer en el empleo, tanto en el sector público como en el privado.

Artículo 17. Los organismos, consejos y cámaras empresariales, así como las dependencias de gobierno, deberán apoyar activamente la **inclusión laboral** de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo, promoviendo su integración de manera real y efectiva en sus plantillas laborales.

Tanto en el sector público como en el privado, las empresas y dependencias deberán contar con al menos un **3% de personas con discapacidad** dentro de su plantilla laboral. Este porcentaje mínimo de contratación deberá cumplirse de manera progresiva, promoviendo la igualdad de oportunidades, la accesibilidad y la adaptación de los entornos laborales para asegurar que todas las personas con discapacidad puedan acceder, desempeñar y permanecer en el empleo.

Las autoridades competentes desarrollarán mecanismos de supervisión, evaluación y, en su caso, incentivos o sanciones para garantizar el cumplimiento de esta disposición, fortaleciendo una verdadera cultura de inclusión y equidad en el ámbito laboral del estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

Las empresas y organismos gubernamentales deberán realizar ajustes razonables en los puestos de trabajo para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad, incluyendo la adaptación de espacios físicos, herramientas de trabajo, o asistencia tecnológica.

Artículo 77

...

Las empresas que busquen alcanzar los beneficios aplicables y que tengan entre 30 a 50 empleados deberán contar con mínimo una de personas con discapacidad. Las empresas que cuenten entre de **51 y hasta 250 empleados** deberán alcanzar, al menos, un **3%** de personas con discapacidad en sus plantillas laborales.

Artículo 77 bis

Las empresas que cumplan con la cuota establecida en el artículo 30 bis podrán acceder a los siguientes incentivos fiscales:

- **Exenciones parciales** en el pago de impuestos estatales (hasta el 10% de la base gravable).
- **Créditos fiscales** para la adaptación de puestos de trabajo, instalaciones o la compra de equipo especializado (hasta el 15% de la inversión).
- **Subsidios** de hasta el 30% del salario mínimo durante los primeros 6 meses de empleo para las personas con discapacidad contratadas.

Artículo Segundo.- Se adiciona 56 bis de la Ley para el Fomento Económico para el Estado de Durango.

Artículo 56 bis.

Las empresas que contraten a personas con discapacidad en el estado de Durango y cumplan con la cuota mínima establecida en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango podrán acceder a los siguientes beneficios fiscales:

GACETA PARLAMENTARIA

- Exenciones en el pago de impuestos locales hasta el 10% sobre su base gravable.
- Créditos fiscales por la adaptación de puestos de trabajo para personas con discapacidad (hasta **15%** de la inversión realizada en adaptaciones).
- Subsidios de hasta el **30%** del salario mínimo durante los primeros 6 meses de contratación de personas con discapacidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a la fecha de su presentación.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HECTOR HERRERA NUÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA
FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN
GOMEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CYNTHIA MONSERRAT
HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMA A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Los suscritos **DIPUTADAS Y DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES**, integrantes de la “**COALICION PARLAMENTARIA CUARTA TRANSFORMACION**”, de la septuagésima legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro país el derecho a la movilidad incluye el acceso al transporte público, el cual debe ser seguro, accesible, eficiente y de calidad, además implica que las personas podamos realizar traslados para acercarnos a espacios, bienes y servicios como escuelas, trabajos, mercados, empresas y lugares de esparcimiento.

A través de las modalidades de transporte público como son los autobuses de ruta, los taxis y los diversos medios motorizados autorizados por la autoridad competente para poder llevar a cabo este servicio.

Al menos desde el 2019, la movilidad en México es considerada como un derecho, garantizado por una reforma constitucional aprobada por la cámara de senadores. Gracias a esta reforma se creó la Ley General en materia de Movilidad y Seguridad Vial con la que asegura que todas las personas puedan moverse con seguridad, equidad, accesibilidad y sobre todo, en igualdad de oportunidades. Lo que ahora hace falta de atender es que su funcionamiento sea eficaz.

Solo ciudades de estado como Aguascalientes, Guanajuato, Sinaloa o Quintana Roo, incluso la misma ciudad de México, reconocían la movilidad como un derecho fundamental. En el resto de la república como Durango no lo reconocía hasta hace poco.

Desde el inicio del presente siglo, en nuestro país se ha acentuado el rezago en la actualización de los modelos del parque vehicular del autotransporte federal concesionado sea este de carga, pasajeros y turismo, en ese sentido la presente iniciativa de ley tiene como objetivo principal, generar un andamiaje jurídico base para que la actual administración federal, para que a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte, impulse y coordine con otras dependencias del Gobierno las políticas públicas así como programas, que ayuden a mejorar la seguridad en carreteras federales así como el mejorar la sustentabilidad del sector de autotransporte federal concesionado.

GACETA PARLAMENTARIA

En el 22 de diciembre del 2014, se publicó en el diario oficial de la federación la Norma Oficial Mexicana NOM-068-SCT-2-2014, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte federal de pasaje, turismo, carga, sus servicios auxiliares y transporte privado-condiciones físico-mecánica y de seguridad para la operación en vías generales de comunicación de jurisdicción federal. En la cual se establece las especificaciones físico mecánicas de los vehículos, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos.

Desde el inicio del presente siglo, han existido algunos esfuerzos a través de programas de renovación del parque vehicular del sector autotransporte federal, mismos que han sido insuficientes y han quedado en buenas intenciones. Estos programas de actualización del parque vehicular tenían la finalidad de impulsar el desarrollo económico, preservar el medio ambiente y la seguridad de las carreteras del país, pero sobre todo salvaguardar la vida y la integridad física de los miles de usuarios que utilizan las carreteras del orden federal y local en nuestro país.

De ello la importancia de esta reforma es precisamente mejorar la vida de las personas que a diario habitan las calles de las distintas ciudades, como nuestro durango. Para Visibilizar las condiciones en las que se encuentre el transporte publico para hacerlo mucho mas eficiente y eficaz, así como procurar el transito seguro por diversas zonas urbanas.

Las ciudades no se habitan solas, las calles permiten que exista una convivencia entre las personas que la recorren a diario y las trazan, las delimitan. Los flujos de transeúntes dibujan las dinámicas que, al mismo tiempo, rigen a grandes y pequeñas urbes. Así, la movilidad humana es un factor clave cuando queremos pensar en el diseño de nuevas ciudades, ciudades de un futuro que construimos a diario.

Es por ello que pensar que la movilidad está limitada al uso del automóvil es acotar las posibilidades de habitar una ciudad y, con las consecuencias del cambio climático cada vez más cercanas, es necesario pensar en alternativas que hagan la vida cotidiana más llevadera. No hay que olvidar que la movilidad constituye una parte esencial para el desarrollo de todas las sociedades, siendo éstas conformadas por personas, tengan o no un transporte privado mediante el cual transitar.

GACETA PARLAMENTARIA

Uno de los principales problemas que padecemos con el transporte público es en el estado en que se encuentra y esto lo menciono porque no únicamente Durango tiene un transporte deficiente, sino que a nivel nacional surge esta problemática.

Primeramente, en nuestro estado al transporte público le falta accesibilidad y esto me refiero a que la mayoría de los autobuses no tienen rampas ni espacios para silla de ruedas para las personas que padecen alguna discapacidad, esto limita el uso del transporte público para personas con movilidad reducida.

El mal servicio que brindan algunas de las unidades, donde los usuarios se quejan de las malas condiciones en que se encuentran, de hecho, hay camiones de ruta que no cuenta con los asientos que están destinados para uso de los usuarios, por otra parte, generan demasiada contaminación porque las unidades no se les da el servicio que le corresponde o simplemente las unidades ya no sirven para brindar este servicio.

Y esto lo comento porque los camiones son el medio de transporte más común usado por la población no solo aquí en Durango, sino prácticamente en todo el país, pues su precio y rutas hacen que sea accesible para la mayor parte de la población.

Pese a ello, sin importar de que ruta se hable, la calidad de los camiones en la entidad deja mucho que desear, pues la mayoría de estos están maltratados y en muy mal estado.

Además, ciertas rutas poco frecuentadas usan camiones bastante viejos, los cuales son una amenaza latente para la contaminación en la entidad, pues su emisión de gases es altísima, y aunque a ciertos vehículos particulares se les suele sancionar si están circulando y expidiendo contaminantes, a los dueños de los camiones jamás se les aplica una sanción o simplemente no cuentan con los ingresos suficientes para poder cambiar su unidad por una nueva.

Al igual, lo denominados taxis aquí simplemente en el estado la gran parte de ellos se encuentran deteriorados o en malas condiciones por el uso, pero también los dueños de los mismos se han quejado de que el gobierno del estado no implementa políticas públicas que les ayuden a combatir esta problemática.

GACETA PARLAMENTARIA

Es por lo anterior, que presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para establecer dentro de las obligaciones del gobernador del estado en la Ley de Transito del estado, que implemente política publicas y programas de financiamiento accesibles para poder cambiar las unidades del transporte público, esto con el fin de brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad a los usuarios.

A nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

UNICO. – SE REFORMA LA FRACCION III DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 13.-.....

De la I a la II...

III.- Celebrar convenios necesarios con la federación, con las entidades federativas y los ayuntamientos a fin de **implementar de manera gradual programas de financiamiento de vehículos para uso del transporte público a través de convenios de colaboración con empresas que se dediquen a la venta de este tipo de vehículos, esto con la finalidad de brindar un servicio eficiente, eficaz y de calidad de prestación del servicio público.**

De la IV a la IX....

GACETA PARLAMENTARIA

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. – Los programas de financiamiento que implemente el gobierno del estado, serán únicamente financiados para el uso del transporte público, no aplicara para uso particular.

ARTICULO TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A T E N T A M E N T E.

A LA FECHA DE PRESENTACION

GACETA PARLAMENTARIA

HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

GEORGINA SOLORIO GARCÍA

ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

OTNIEL GARCÍA NAVARRO

CYNTHIA MONSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y DE RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco del fortalecimiento de la disciplina financiera y la responsabilidad hacendaria, resulta necesario actualizar el ordenamiento normativo que rige la contratación de financiamiento público en el Estado de Durango. Las reformas que se presentan tienen como propósito dotar de mayor transparencia y certeza a los procesos de contratación de deuda, garantizando que su utilización se realice bajo principios de eficiencia, eficacia y legalidad, en estricto apego a las necesidades de la ciudadanía y con un enfoque de sostenibilidad financiera.

Desde siempre, la contratación de financiamientos por parte de los entes públicos ha sido una herramienta utilizada para solventar necesidades urgentes de inversión, así como para realizar reestructuraciones de pasivos preexistentes. Sin embargo, la falta de claridad en los procedimientos, la ausencia de un marco normativo más riguroso y la vinculación de la solicitud de financiamiento con la Ley de Ingresos han generado incertidumbre tanto para las autoridades como para la ciudadanía.

El manejo de esta herramienta debe realizarse bajo estrictos principios de responsabilidad financiera, transparencia y análisis técnico, a fin de evitar riesgos económicos que comprometan las finanzas públicas a largo plazo. Actualmente, la vinculación de las solicitudes de financiamiento con la aprobación de la Ley de Ingresos puede generar una serie de desafíos que impactan tanto la certidumbre jurídica como la gestión administrativa de los entes públicos.

El tema de la contratación de financiamientos por parte de los entes públicos ha sido motivo de incertidumbre en múltiples ocasiones. No es un secreto que en repetidas ocasiones se han solicitado créditos que, al final, no se ejercen en el tiempo autorizado, generando opacidad e incertidumbre sobre el destino real de los recursos y la planificación financiera de los gobiernos. Esta falta de certeza mina la confianza ciudadana en nuestras instituciones y debilita los principios de transparencia y rendición de cuentas que debemos garantizar.

Por lo anterior, en los entes públicos se busca que cualquier solicitud de financiamiento incluida en su Ley de Ingresos sea acompañada de una iniciativa específica, que contenga los detalles y condiciones del crédito solicitado, de manera que su análisis y discusión legislativa se realice de forma individual. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, la Ley de Ingresos podrá continuar su proceso legislativo sin que esto implique la cancelación o aprobación automática del financiamiento.

GACETA PARLAMENTARIA

Si bien nuestra legislación ya establece que, en caso de autorizaciones específicas, la vigencia no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente y que, de no establecerse un plazo, la autorización solo podrá ejercerse en el mismo ejercicio fiscal en que fue aprobada, es necesario reforzar la transparencia mediante un seguimiento y un reporte detallado sobre el uso de estos financiamientos. De esta manera, se garantiza que los recursos solicitados sean efectivamente aplicados conforme a su propósito, evitando incertidumbre y asegurando una rendición de cuentas clara ante la ciudadanía.

Adicionalmente, esta propuesta establece la obligatoriedad de justificar y reportar el seguimiento del financiamiento solicitado en caso de que no sea ejercido en el ejercicio fiscal en que fue aprobado. Si el recurso no se cobra por razones ajenas al trámite, se deberá presentar una nueva solicitud, evitando así la acumulación de autorizaciones sin control ni supervisión. Este mecanismo permitirá fortalecer la rendición de cuentas y garantizar que los financiamientos sean utilizados de manera efectiva y en beneficio de la ciudadanía.

La adición que se propone busca solucionar esta problemática, lo cual tiene varias implicaciones positivas:

- **Autonomía Financiera:** Los entes públicos podrán justificar de manera individual sus necesidades de financiamiento, fortaleciendo su capacidad para tomar decisiones basadas en sus prioridades locales y estrategias de desarrollo.
- **Claridad en los Procesos Legislativos:** Al separar la discusión de las solicitudes de financiamiento de la aprobación de la Ley de Ingresos, se facilita un debate legislativo más ordenado, permitiendo un análisis técnico, financiero y social detallado sobre la conveniencia del crédito solicitado.
- **Certeza Jurídica y Administrativa:** Garantizar que el rechazo de una solicitud de financiamiento no afecte la aprobación de la Ley de Ingresos otorga mayor certidumbre a los municipios y evita conflictos administrativos derivados de procedimientos legislativos conjuntos.
- **Transparencia y Rendición de Cuentas:** Presentar las solicitudes de crédito como iniciativas independientes refuerza el principio de transparencia, ya que permite a los ciudadanos y órganos fiscalizadores evaluar de manera más clara las condiciones, términos y justificación de cada financiamiento solicitado.

GACETA PARLAMENTARIA

El financiamiento de los entes públicos, particularmente el de los municipios, debe responder a criterios de responsabilidad financiera que impidan la acumulación de deudas a largo plazo sin una planeación clara para su amortización.

Así mismo, la presente iniciativa encuentra su fundamento legal en diversos ordenamientos legales que rigen la disciplina financiera y la contratación de obligaciones en el Estado de Durango.

En ese mismo tenor, los artículos 23, 24 y 25 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, otorgan la facultad a la legislatura local, autorizar a los entes públicos contratar financiamientos, mismos que solamente deberán ser destinados a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, bajo las mejores condiciones de mercado, para mayor apreciación, nos permitimos transcribir los artículos antes mencionados:

Artículo 23.- *La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.*

Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales;

II. No se incremente el saldo insoluto, y

GACETA PARLAMENTARIA

III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento.

Dentro de los 15 días naturales siguientes a la celebración del Refinanciamiento o Reestructuración, el Ente Público deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de este tipo de operaciones, así como presentar la solicitud de inscripción de dicho Refinanciamiento o Reestructuración ante el Registro Público Único.

Artículo 24.- *La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:*

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

GACETA PARLAMENTARIA

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 25.- *Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.*

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

De igual forma, y en relación al artículo antes transcrito, el artículo 82, fracción I, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Durango le da facultad de este Poder Soberano, autorizar al Gobierno del Estado, a los ayuntamientos y a los entes públicos contratar obligaciones y empréstitos, y en su caso afectar como garantía o fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, tal como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 82.- *El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. *Hacendarias y de presupuesto:*

“d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.

GACETA PARLAMENTARIA

Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado”.

Cabe destacar que esta propuesta no busca limitar la capacidad de los entes públicos para acceder a financiamientos, sino asegurar que dichas solicitudes sean evaluadas de manera técnica, responsable y sin interferencias que puedan retrasar el funcionamiento de las administraciones públicas. Asimismo, promueve una cultura de mayor corresponsabilidad en el manejo de recursos públicos, lo cual es fundamental en el contexto de las crecientes demandas de la ciudadanía por una administración más eficiente y honesta.

Con base en lo expuesto, esta iniciativa representa un paso firme hacia la consolidación de un sistema financiero estatal más transparente y eficiente. La desvinculación de la solicitud de financiamiento de la Ley de Ingresos municipal, la exigencia de informes de seguimiento y la obligatoriedad de justificar las autorizaciones no ejercidas fortalecerán la supervisión legislativa y garantizarán que la deuda pública se utilice de manera responsable.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo recorriéndose el subsecuente a la fracción V del artículo 56 del TITULO TERCERO DE LA DEUDA PUBLICA Y LAS OBLIGACIONES DEL CAPITULO I “DE LA CONTRATACION DE DEUDA PUBLICA Y OBLIGACIONES” a la Ley de

GACETA PARLAMENTARIA

Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

Articulo 56...

De la I a la IV...

V...

Si no se utiliza en el año de su aprobación, será necesario justificarlo y reportar el seguimiento del cobro del financiamiento solicitado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública. En caso de no cumplir con este reporte y si el financiamiento no se cobra por causas ajenas al trámite, los entes deberán presentar una nueva solicitud.

Asimismo, cuando los entes públicos incluyan la solicitud de financiamiento dentro de su Ley de Ingresos para cualquier ejercicio fiscal, deberán acompañar una iniciativa específica que detalle las condiciones del crédito solicitado. En caso de que dicha iniciativa sea rechazada, el proceso legislativo deberá continuar únicamente con la aprobación o modificación de la Ley de Ingresos, desvinculándola de la solicitud de financiamiento.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONEZ

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, QUE CONTIENE ADICIÓN DE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 20 BIS Y 20 TER, TODOS A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Durango es un Estado rico en cultura y en tradiciones, las cuales desde tiempos inmemorables ha sido preservada por sus pueblos y comunidades indígenas, las cuales se han encargado de dar color e identidad a nuestra sociedad.

Actualmente el derecho de nuestras comunidades indígenas a ser representadas por integrantes de las mismas es fundamental para su adecuado desarrollo, esto permite que toda decisión que se tome para su beneficio sea con conocimiento de las condiciones en las cuales se vive día con día.

En Mexico, la normativa que establece la consulta a los pueblos indígenas respecto a quien los representa esta fundamentada principalmente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (GDI), entre otras disposiciones legales.

A continuación, explico algunos puntos clave de esta normativa:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible, basada en la grandeza de sus pueblos y culturas.

La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

GACETA PARLAMENTARIA

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con esta Constitución, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del orden jurídico vigente, en los términos de esta Constitución y leyes aplicables.

III. Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, que comprende todos los elementos que constituyen su cultura e identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio, en los términos que dispongan las leyes.

V. Promover el uso, desarrollo, preservación, estudio y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural de la Nación, así como una política lingüística multilingüe que permita su uso en los espacios públicos y en los privados que correspondan.

VI. Participar, en términos del artículo 3o. constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje.

VII. Desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio. Se reconoce a las personas que las ejercen, incluidos sus saberes y prácticas de salud.

VIII. Conservar y mejorar el hábitat, y preservar la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados declarados por la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género y pluriculturalidad conforme a las normas aplicables. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos, con el propósito de fortalecer su participación y representación política.

XI. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales con respeto a los preceptos de esta Constitución.

Las personas indígenas tienen, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística.

XII. Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.

Las consultas indígenas se realizarán de conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en esta Constitución.

Cuando la medida administrativa que se pretenda adoptar beneficie a un particular, el costo de la consulta debe ser cubierto por éste.

La persona física o moral que obtenga un lucro por las medidas administrativas objeto de consulta debe otorgar a los pueblos y comunidades indígenas un beneficio justo y equitativo, en los términos que establezcan las leyes aplicables.

Los pueblos y comunidades indígenas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el incumplimiento del derecho reconocido en

esta fracción. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

B. La Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

III. Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que establezca la ley.

IV. Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y plurilingüe, mediante:

a) La alfabetización y la educación en todos los niveles, gratuita, integral y con pertinencia cultural y lingüística;

b) La formación de profesionales indígenas y la implementación de la educación comunitaria;

c) El establecimiento de un sistema de becas para las personas indígenas que cursen cualquier nivel educativo;

d) La promoción de programas educativos bilingües, en concordancia con los métodos de enseñanza y aprendizaje de los pueblos y comunidades indígenas, y

e) La definición y desarrollo de programas educativos que reconozcan e impulsen la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y su importancia para la Nación; así como, la promoción de una relación intercultural, de no discriminación y libre de racismo.

GACETA PARLAMENTARIA

V. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

VI. Garantizar el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad con pertinencia cultural, en especial para la población infantil.

VII. Mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que garanticen el acceso al financiamiento para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos, en armonía con su entorno natural y cultural, sus conocimientos y tecnologías tradicionales.

VIII. Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas, en condiciones de igualdad, en los procesos de desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; su acceso a la educación, así como a la propiedad y posesión de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y la promoción y respeto de sus derechos humanos.

IX. Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación, caminos artesanales, radiodifusión, telecomunicación e Internet de banda ancha.

X. Establecer y garantizar las condiciones para que los pueblos y comunidades indígenas puedan adquirir, operar, promover, desarrollar y administrar sus medios de comunicación, telecomunicaciones y nuevas tecnologías de la información, garantizando espacios óptimos del espectro radioeléctrico y de las redes e infraestructura, haciendo uso de sus lenguas y otros elementos culturales.

XI. Adoptar medidas para que los pueblos y comunidades indígenas accedan a los medios de comunicación e información en condiciones de dignidad, equidad e interculturalidad, sin discriminación alguna para que reflejen la diversidad cultural indígena.

XII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción, para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

XIII. Establecer políticas públicas para proteger a las comunidades y personas indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, en especial, mediante acciones destinadas a:

- a) Reconocer las formas organizativas de las comunidades indígenas residentes y de las personas indígenas migrantes en sus contextos de destino en el territorio nacional;
- b) Garantizar los derechos laborales de las personas jornaleras agrícolas, trabajadoras del hogar y con discapacidad;

GACETA PARLAMENTARIA

- c) Mejorar las condiciones de salud de las mujeres, así como apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes;
- d) Velar permanentemente por el respeto de sus derechos humanos, y
- e) Promover, con pleno respeto a su identidad, la difusión de sus culturas y la inclusión social en los lugares de destino que propicien acciones de fortalecimiento del vínculo familiar y comunitario.

La ley establecerá los mecanismos para que las personas indígenas residentes y las migrantes, puedan mantener la ciudadanía mexicana y el vínculo con sus comunidades de origen.

XIV. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades federativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

XV. Celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos y comunidades indígenas, por medio de sus instituciones representativas, antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, en los términos de la fracción XIII del Apartado A del presente artículo.

La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores de este artículo, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, en los términos que establezca esta Constitución, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.

GACETA PARLAMENTARIA

Los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tienen además derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;

II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y

III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

D. Esta Constitución reconoce y el Estado garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Se reconoce y garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígena y afromexicana a una atención adecuada, en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la tecnología, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros. Asimismo, para garantizar una vida libre de exclusión, discriminación y violencia, en especial de la violencia sexual y de género, y para establecer políticas dirigidas a prevenir y atender las adicciones, con visión de respeto a sus identidades culturales.

La Federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Constitución con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

La ley general debe establecer las normas y mecanismos que aseguren el respeto y la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidas en esta Constitución.

Este artículo establece, que la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, identificadas como colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional.

Se define a las comunidades integrantes de un pueblo indígena, a aquellas que forman una unidad social, económica y cultural asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

Incorpora el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo a los pueblos y comunidades afromexicanas, como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como su identidad cultural, con especial atención en el reconocimiento de los

GACETA PARLAMENTARIA

derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes indígenas y afromexicanos. Garantiza el derecho a decidir conforme a sus sistemas normativos a sus representantes y sus formas internas de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes aplicables, y con excepción de no limitar los derechos político-electorales.

Se establece que los pueblos y comunidades indígenas, podrán participar, en términos del artículo 3o constitucional, en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación con base en sus culturas, lenguas y métodos de enseñanza y aprendizaje; se promueve el desarrollar, practicar, fortalecer y promover la medicina tradicional, así como la partería para la atención del embarazo, parto y puerperio; se establece el fomento a una alimentación nutritiva, el respeto y la integridad de lugares sagrados, así como el reconocimiento del trabajo comunitario.

Reconoce y asegura el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, en la toma de decisiones de carácter público, en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Fija el derecho a ser consultados y cooperar de buena fe para adoptar y aplicar las medidas que puedan causar impactos significativos en su vida o entorno, para lo cual les brinda asistencia jurisdiccional idónea. Por otro lado, establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, establecerán las partidas específicas presupuestales para los pueblos y comunidades que administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia. Asimismo, conservar su derecho a impugnar determinaciones por las vías legales pertinentes.

Las personas indígenas tendrán, en todo tiempo, el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género y diversidad cultural y lingüística.

Finalmente, con la reforma se garantiza el derecho de la niñez, adolescencia y juventud indígenas y afromexicanos a una atención adecuada en sus propias lenguas, para hacer efectivo el conocimiento y ejercicio pleno de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a las tecnologías, al arte, la cultura, el deporte y la capacitación para el trabajo, entre otros.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las bases y mecanismos para asegurar la efectiva observancia de todo lo dispuesto en el presente artículo, en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Constitución Política Del Estado Libre y Soberano De Durango, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 39.- El Estado tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos, comunidades indígenas y etnias originarias del territorio estatal.

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, así como a los integrantes de las comunidades menonitas como sujetos de derecho.

GACETA PARLAMENTARIA

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y de toda minoría étnica a su autodeterminación y, en consecuencia, a la autonomía para ejercer plenamente los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

Las leyes reconocerán la diversidad cultural, protegerán y promoverán el desarrollo de los pueblos indígenas y minorías étnicas existentes en el Estado de Durango, sus lenguas, tradiciones, valores culturales, su participación en el quehacer educativo, recursos y formas internas de convivencia, de organización social, económica, política y cultural, así como su derecho para elegir a sus autoridades de acuerdo a sus usos, religión y costumbres.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. El derecho de los pueblos indígenas y menonitas a su autodeterminación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad duranguense.

El Estado y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y minorías étnicas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Las autoridades estatales y municipales para abatir las carencias y rezagos socioeconómicos que afectan a las minorías étnicas, los pueblos y comunidades indígenas impulsarán: el desarrollo regional; el crecimiento de los niveles de escolaridad; el establecimiento de espacios para la convivencia y la recreación; acceso al financiamiento para construcción y mejoramiento de vivienda; la ampliación de la cobertura de los servicios sociales básicos; el acceso a los servicios de salud; la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo productivo, y establecerán políticas sociales para apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable.

Los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos de conformidad con la legislación aplicable.

El Convenio 169 de la OIT:

México es parte del Convenio 169 de la OIT, el cual es uno de los instrumentos internacionales más importantes en materia de derechos de los pueblos indígenas. Este tratado, que tiene rango constitucional en México, establece la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas que los afecten directamente.

• Artículo 6 del Convenio 169:

- a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;

GACETA PARLAMENTARIA

- b) Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan;
- c) Establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.

Específicamente establece que los pueblos indígenas tienen derecho a ser consultados mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas que puedan afectarles directamente. Esto incluye cuestiones relacionadas con la designación de representantes o la representación de los intereses de las comunidades indígenas.

Con el compromiso de nuestro ex presidente el Licenciado Andres Manuel López Obrador, y de nuestra actual mandataria la Doctora Claudia Sheinbaum, los cuales, a través de reformas a nuestra Carta Magna y a las leyes secundarias, se están consolidando políticas públicas en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas de este país.

A pesar de que México cuenta con 28 entidades con presencia de grupos étnicos, y que la verdadera historia de nuestra nación fue construida por las comunidades indígenas, nunca antes se había logrado dignificarlas de esta manera. Hoy, sin embargo, estamos viviendo un momento histórico en el que las cosas finalmente están cambiando, y eso es algo que debe quedar plasmado en nuestro marco normativo.

La mayor concentración de pueblos indígenas en Durango se localiza al sur del estado, principalmente en los municipios de Mezquital, Pueblo Nuevo y Súchil, donde se asienta predominantemente el pueblo Tepehuano del sur. En estos mismos municipios, en la línea limítrofe con los estados de Nayarit, Jalisco y Zacatecas, se localizan asentamientos de pueblos Huichol, Nahuatl y Cora.

Al norte del estado, en menor proporción, se localizan asentamientos del pueblo Tarahumara, en los municipios de Ocampo y Guanaceví, en los límites con el estado de Chihuahua.

Las lenguas indígenas con mayor predominancia en Durango son: Tepehuano del sur, con un total de 39 mil 762 personas que lo hablan. Huichol, dominado por un total de 3 mil personas. Náhuatl, lengua que hablan 1 mil 883 personas en Durango. Y, finalmente, 683 personas hablan Tarahumara. Lo anterior, de acuerdo al censo 2020 del INEGI.

Con estas cifras, Durango se posiciona en el lugar 15 a nivel nacional, de los estados con población hablante de lenguas indígenas. Siendo Oaxaca, Chiapas y Yucatán los estados con una mayor población de personas que hablan alguna lengua indígena, en tanto que los estados de Guanajuato, Aguascalientes y Coahuila se ubican como los que tienen una menor población de personas cuya lengua nativa pertenece a algún Pueblo Originario.

GACETA PARLAMENTARIA

En Durango hay 47 mil 242 personas mayores de 3 años que hablan alguna lengua indígena. El 12 por ciento de este total, no hablan español.

Cabe señalar que en 2023, el presidente de la República, Andrés Manuel López, firmó un decreto histórico para reconocer, proteger, preservar y salvaguardar los lugares sagrados de las comunidades indígenas y las rutas de peregrinación en México. Este decreto responde a una demanda histórica de los pueblos Huichol, Cora, Tepehuano y Mexicanero (nahua) de Jalisco, Nayarit, Durango y San Luis Potosí.

Es por ello, que las y los diputados integrantes de la Coalición Parlamentaria: “Cuarta Transformación” vemos la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango con el objetivo de que en los Ayuntamientos donde se encuentren asentados pueblos y comunidades indígenas, las administraciones municipales promuevan la creación de la Dirección en Atención a Asuntos indígenas y que las personas que ocupen dichos cargos sean preferentemente miembros de los pueblos o comunidades indígenas que habiten dentro del territorio del Municipio.

De igual manera, se promueva que la educación básica se imparta en idioma español y en la lengua indígena correspondiente.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO: Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 19 y se adicionan los artículos 20 Bis y 20 Ter todos a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19. . .

Así mismo, promoverán que la educación básica se imparta en idioma español y en la lengua indígena correspondiente.

Artículo 20 BIS.- La administración de los Ayuntamientos promoverá la creación de la Dirección en Atención a Asuntos indígenas. Las personas que ocupen dichos cargos serán preferentemente miembros de los pueblos o comunidades indígenas que habiten dentro del territorio del Municipio.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 20 TER.- Las autoridades de los Ayuntamientos respetarán la autonomía de las comunidades indígenas que formen parte de municipios no indígenas. En caso de disenso, el Estado a través de las instancias correspondientes, buscará la concertación y la convivencia plural para conciliar sus diferencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y debida publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO. Los Ayuntamientos en un plazo no mayor a 100 días hábiles, deberá expedir o adecuar su reglamentación para dar cumplimiento al artículo 20 Bis.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 10 de Marzo 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT
HERNANDEZ QUIÑONEZ

DIP. JOSE OSBALDO
SANTILLAN GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL DEL ADULTO MAYOR.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango** en materia de **salud mental del adulto mayor**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Durango, como en muchas otras regiones del mundo, la salud mental, las adicciones y la tendencia suicida son temas de creciente preocupación. Estos problemas afectan profundamente a individuos y comunidades, y es crucial fomentar entre la población la prevención y la atención temprana de estos trastornos para construir un futuro más saludable y esperanzador.

Por lo tanto, no podemos ignorar la importancia de la salud mental en las personas adultas mayores.

Las personas mayores, como cualquier otro grupo de edad, necesitan apoyo emocional y psicológico. Debemos crear redes de apoyo que incluyan a familiares, amigos y profesionales de la

GACETA PARLAMENTARIA

salud mental para asegurar que las personas mayores puedan enfrentar los desafíos del envejecimiento con dignidad y serenidad.

En Durango, la población de adultos mayores es una parte integral de nuestra comunidad. Sin embargo, sus miembros enfrentan desafíos únicos y particulares que requieren atención y apoyo específicos, especialmente en el ámbito de la salud mental.

La inclusión de acciones y políticas enfocadas en el cuidado y atención a la salud mental de los adultos mayores no solo es una necesidad, sino una responsabilidad moral y social.

La salud mental es un componente esencial del bienestar general. Para los adultos mayores, ello no es la excepción y mantener un óptimo estado emocional y psicológico es crucial para su calidad de vida, ya que les permite disfrutar de sus últimos años con dignidad y alegría.

La vejez puede traer consigo aislamiento, pérdida de seres queridos y problemas de salud física que afectan negativamente el bienestar emocional. Por ello, es fundamental implementar políticas que aborden estas necesidades específicas.

Una de las principales razones para justificar estas acciones es la prevalencia de enfermedades mentales entre los adultos mayores. Según estudios, la depresión y la ansiedad suelen ser comunes entre esta población y sin el tratamiento adecuado, pueden llevar a una disminución significativa en la calidad de vida.

Al proporcionar acceso a herramientas y servicios de salud mental, podemos ayudar a los adultos mayores a enfrentar estos desafíos y mejorar su bienestar general.

Además, el apoyo a los adultos mayores en dicho aspecto, tiene un impacto positivo en la comunidad en su conjunto. Cuando los adultos mayores están mentalmente saludables, son más capaces de participar en actividades comunitarias, mantener relaciones interpersonales y contribuir de manera significativa a la sociedad. Esto no solo beneficia a los individuos, sino que también fortalece el tejido social y promueve una comunidad más cohesionada y resiliente.

Otra razón importante para incluir estas acciones es la prevención de problemas de salud mental más graves.

Al abordar los problemas de salud mental de manera temprana, podemos prevenir la progresión de enfermedades más severas que requieren intervenciones más intensivas y costosas. Esto no solo mejora la calidad de vida de los adultos mayores, sino que también reduce la carga sobre el sistema de salud y los recursos públicos.

GACETA PARLAMENTARIA

La implementación de políticas y acciones específicas para la salud mental de los adultos mayores también puede ayudar a reducir el estigma asociado con las enfermedades de ese tipo.

Muchas veces, dicho grupo de personas evitan buscar ayuda debido al miedo y la vergüenza. Al promover la importancia de la salud mental y proporcionar servicios accesibles y de calidad, podemos cambiar la percepción pública y fomentar una cultura de apoyo y comprensión.

Además, es crucial considerar el impacto de la salud mental en la capacidad funcional de los adultos mayores. Dicho rubro suele afectar directamente su capacidad para realizar actividades diarias, mantener su independencia y participar en la vida social y familiar.

Al proporcionar apoyo adecuado, podemos ayudar a los adultos mayores a mantener su autonomía y mejorar su calidad de vida.

Por otro lado, cabe mencionar que el 20 de abril del año 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el quince de junio de dos mil quince.

En su glosario, dicha convención define, entre otras, lo que se debe entender por envejecimiento activo y saludable:

"Envejecimiento activo y saludable": Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y naciones. El concepto de envejecimiento activo y saludable se aplica tanto a individuos como a grupos de población.

Dicha Convención, también precisa que:

Artículo 12

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

...

...

Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor.

... x8

Artículo 19

Derecho a la salud

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Los Estados Parte deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación y los cuidados paliativos de la persona mayor a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, los Estados Parte se comprometen a tomar las siguientes medidas:

...x15

Finalmente, la inclusión de acciones y políticas en favor del cuidado y atención a la salud mental de los adultos mayores de Durango puede significar una inversión en el futuro de nuestra comunidad.

Al garantizar que nuestras personas de 60 años o más tengan acceso a los servicios necesarios, estamos asegurando que puedan disfrutar de sus últimos años con dignidad.

Esto no solo beneficia a los individuos, sino que también fortalece las familias, a los grupos sociales y a toda nuestra comunidad, creando un entorno más inclusivo, compasivo y justo.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la inclusión de un Capítulo III bis, que contiene los artículos 53 bis 1 al 53 bis 6, al Título Tercero, de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, con el objetivo de establecer que en nuestra entidad se fomentará la implementación de acciones integrales de atención a mediano y largo plazo para cubrir las necesidades en materia de salud mental de las personas adultas mayores a través del servicio del personal de salud mental que sea requerido para tal efecto.

Además, se establece que, en materia de salud mental, las acciones de rehabilitación y reintegración que se apliquen a personas adultas mayores en el Estado, tendrán una orientación específica a atender de manera adecuada a dicho sector de la población, considerando su estado de salud, edad, entorno, situación laboral, económica y familiar.

También, se precisa que en Durango se buscará garantizar los principios generales de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aplicables en materia de salud mental.

GACETA PARLAMENTARIA

Derivado de lo expuesto y precisado, de manera atenta y respetuosa se presenta ante esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un **Capítulo III bis**, que contiene los **artículos 53 bis 1 al 53 bis 6**, al **Título Tercero** de la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, para quedar de la manera siguiente:

CAPÍTULO III BIS DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES

Artículo 53 bis 1. Corresponde a las autoridades de salud mental otorgar servicios que proporcionen atención integrada y focalizada en las personas adultas mayores, así como garantizar su acceso a los servicios de salud mental.

Artículo 53 bis 2. Se fomentará la implementación de acciones integrales de atención a mediano y largo plazo para cubrir las necesidades en materia de salud mental de las personas adultas mayores a través del servicio del personal de salud mental que sea requerido para tal efecto.

Artículo 53 bis 3. Las acciones de rehabilitación y reintegración que se apliquen a personas adultas mayores en el Estado, tendrán una orientación específica a atender de manera adecuada a dicho sector de la población, considerando su estado de salud, edad, entorno, situación laboral, económica y familiar.

Artículo 53 bis 4. Se creará y ejecutará un programa de enfoque comunitario sobre envejecimiento saludable y activo con el objetivo de propiciar una educación del bienestar mental y emocional, que fomenten prácticas individuales de estilo de vida saludable, promoción en calidad y cantidad de sueño, alimentación y actividad física de las personas adultas mayores.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 53 bis 5. El Consejo de Salud Mental podrá implementar, en coordinación con la Red de Salud Mental, programas de atención con objetivos de integración, inclusión y participación en la sociedad, para las personas adultas mayores, donde se contemple el establecimiento de estrategias de sensibilización comunitaria en materia de atención de su salud, que permitan la participación activa de la ciudadana.

Artículo 53 bis 6. Los integrantes de la familia de las personas adultas mayores que presenten un trastorno mental, deberán cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por el bienestar de aquel y cumplir con su responsabilidad de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral, y tendrá las siguientes obligaciones:

I. Fomentar la convivencia familiar, propiciando la participación de la persona adulta mayor y promover al mismo tiempo los valores de convivencia y bienestar común que incidan en la satisfacción de sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia o cualquier acto que pongan en riesgo su bienestar, sus bienes o sus derechos;

III. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente y cumplir todas las obligaciones que la legislación aplicable establezca.

Artículo 53 bis 7. En Durango se buscará garantizar los principios generales de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores aplicables en materia de salud mental.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 7 de marzo de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, en materia de **licencias de los trabajadores**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pérdida de un ser querido es, sin duda, una de las experiencias más dolorosas y desafiantes que enfrentamos a lo largo de la vida. En situaciones de duelo, es esencial que los trabajadores dispongan de tiempo para asimilar su pérdida, encontrar consuelo en sus seres queridos, llevar a cabo las ceremonias necesarias y afrontar los gastos funerarios.

No obstante, en muchos casos, los empleados se ven forzados a reincorporarse a sus labores antes de haber tenido el espacio necesario para procesar este difícil momento. Por ello, resulta prioritario impulsar reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes, a fin de incluir días de luto con goce de sueldo en caso del fallecimiento de un familiar directo.

La muerte de un ser querido tiene un impacto significativo en el bienestar emocional y anímico del trabajador, una realidad que no siempre es contemplada en la normativa laboral vigente. Incorporar este derecho en la legislación representa una muestra de sensibilidad, reconociendo la importancia de otorgarles a los empleados el tiempo necesario para sobrellevar una pérdida tan profunda, sin que ello implique una afectación económica.

En estos tiempos tan difíciles, donde la salud mental ocupa un lugar prioritario en la agenda pública, consideramos que es el momento de legislar y promover el bienestar integral de los trabajadores al servicio de los tres poderes con la implementación de este derecho.

Incorporar días de luto con goce de sueldo en nuestra legislación laboral no solo representa un acto de empatía, sino también un paso decisivo hacia la construcción de un entorno laboral más justo y humano. Esta reforma constituye un compromiso de responsabilidad social que no solo beneficiará a los trabajadores en sus momentos más difíciles, sino que también fortalecerá la relación con las dependencias que conforman los tres poderes.

Este derecho de luto ya se ha implementado en otras legislaciones, como es el caso de la Ley de Servicio Civil del Estado de Nuevo León, donde su artículo 36 contempla:

Art. 36.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:

XVII. Otorgar permiso de ausencia laboral por motivo de luto a causa del fallecimiento de algún familiar dentro del primer grado por consanguinidad o afinidad, por un plazo mínimo de 3 días hábiles y máximo de 5 días hábiles con goce de sueldo a las personas trabajadoras. Estos días serán aquellos inmediatos al deceso.

En México, la Ley Federal del Trabajo (LFT) no contempla de manera explícita el derecho al luto como una obligación laboral. No obstante, algunas empresas han implementado este beneficio dentro de sus políticas laborales o como un gesto de apoyo hacia sus empleados en situaciones difíciles, dejando su aplicación a la voluntad de los empleadores o a los acuerdos establecidos en convenios laborales.

Los días de licencia por luto están justificados porque permiten al trabajador atender de manera inmediata las acciones relacionadas con el sepelio del familiar fallecido, así como llevar a cabo los trámites administrativos o judiciales que se derivan de esta situación.

GACETA PARLAMENTARIA

El goce de sueldo asociado a esta licencia constituye una prestación esencial que respalda al empleado en un contexto extraordinario, reafirmando la naturaleza solidaria y humana de este derecho.

Asimismo, esta medida evita que los trabajadores se vean obligados a sacrificar su ingreso, recurrir a días de vacaciones o intercambiar tiempo extra para poder atender una necesidad tan apremiante. Otorgar este derecho es un acto de justicia laboral que busca aliviar la carga emocional y financiera que acompaña a la pérdida de un ser querido.

Es una necesidad en nuestro entorno laboral el ofrecer apoyo a aquellos trabajadores que atraviesan la pérdida de un ser querido. En momentos de duelo es cuando más necesitamos la comprensión y el espacio para sanar.

Facilitar la inasistencia al trabajo en esos momentos no es solo un acto de empatía, sino de humanidad. Reconocer el dolor ajeno y brindar el tiempo necesario para procesar la pérdida es fundamental para la salud emocional de nuestros trabajadores. Todos hemos experimentado, en mayor o menor medida, el vacío que deja una ausencia y sabemos que las heridas emocionales no sanan rápidamente.

Permitir a nuestros trabajadores un tiempo adecuado para el duelo no solo muestra nuestra solidaridad, sino que también refuerza los lazos de confianza y respeto dentro de nuestra comunidad. Recordemos que un entorno laboral verdaderamente humano y comprensivo es aquel que ve más allá de la productividad y reconoce la humanidad en cada uno de nosotros.

Apostemos por un lugar de trabajo que acoge con calidez y apoyo a quienes necesitan tiempo para sanar. Porque al final del día, en el trabajo también somos familia y debemos apoyarnos unos a otros.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la adición de la fracción XV, al artículo 55, de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, para establecer el derecho de acceder de 3 a 5 días de luto con goce de sueldo para los trabajadores que pierdan a un familiar directo, como lo puede ser el padre, madre, cónyuge, hijo o hermano.

Derivado de lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una **fracción XV**, al **artículo 55** de la **Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

Artículo 55...

I a la XIII...

XIV. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de su hija o hijo, dicha licencia empezará a contar al día siguiente del parto o cesárea.

Para hacer uso de este derecho se deberá presentar la documentación oficial respectiva, ante la instancia correspondiente, según sea el caso; **y**

XV. Otorgar permiso por luto, de 3 días laborables con goce de sueldo, a las y los trabajadores, por la muerte de padres, hijos, hermanos o cónyuge o hasta cinco días cuando el fallecido no residiera en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 4 de febrero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ATENCIÓN A PERSONAS INDIGENTES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

P R E S E N T E S.-

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA ARTÍCULO 9 BIS A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL**, en materia de atención a personas indigentes, con base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por su perfil complejo y por tratarse de un grupo social excluido, no existe un conteo oficial sobre el número de personas que viven en situación de calle que en la mayoría de los casos están asociados a la pobreza y abandono.

GACETA PARLAMENTARIA

Esto, en ocasiones, es una expresión del proceso de deshumanización por el empobrecimiento de las familias, quienes ante la falta de ingresos y de seguridad social deciden abandonarlos en las calles, con la esperanza de que alguna institución se responsabilice de su manutención.

La indigencia se ha duplicado en las dos últimas décadas, de entre su población al menos el 30% padece de alguna enfermedad mental, por otro lado, la omisión para combatir este fenómeno sigue sin importar a gobiernos que van y vienen y la sociedad misma muestra poca intervención al respecto. Sin embargo, también existen voluntarios, psiquiatras, terapeutas y asociaciones interesados y comprometidos con el bienestar de estos desprotegidos.

La indigencia es un problema de salud pública multifactorial derivado en la mayoría de los casos de la pobreza extrema, padecimientos por enfermedades mentales, desintegración en el núcleo familiar, desempleo, consumo de drogas, violaciones, lesiones, tráfico de órganos y muerte.

La persona indigente requiere de afecto y atención integral lo cual está lejos de recibir, teniendo como casa la calle, muchos de ellos son abandonados por sus familias, otros se extravían por enfermedades mentales o a causa de la vejez.

Sin embargo, ante las políticas públicas actuales, son invisibles. Su andar por las carreteras y avenidas más transitadas les hace ser parte de una extraña bruma que nadie quiere ver, pero que ahí está. Es una realidad ante la que ni los gobiernos ni la sociedad quieren hacer mucho, porque nos interpela, nos cuestiona y nos sitúa ante dilemas éticos frente a los cuales preferimos voltear la mirada.

Las personas en situación de calle, de indigencia, de abandono total son orilladas a vivir de la dádiva, en las peores condiciones de vida posibles. Están por todas partes. Comienzan su peregrinar desde temprano y terminan hasta bien entrada la noche.

GACETA PARLAMENTARIA

Al igual que en todas las ciudades medias y grandes, de manera lamentable nos hemos acostumbrado a verlos con resignación, y en no pocas ocasiones con desdén y hasta molestia. Para esta población no hay opciones; no sabemos quiénes son, cuántos son, cuál es su origen, si tienen una familia o si esa familia los está buscando. No sabemos a ciencia cierta cuáles enfermedades padecen y cuáles son sus necesidades médicas más elementales.

En síntesis, no hay política pública para la atención de las personas en situación de calle, prácticamente en ningún estado de la República mexicana.

Incluso, no conocemos la magnitud exacta que representa el reto de mejorar su calidad de vida, ya que estas personas viven en la clandestinidad y se mudan de un lugar a otro.

Aunado al poco interés de las autoridades en este tema, la baja visibilización y clandestinidad en la que se encuentran estas personas, obstaculiza el ejercicio de los derechos de este grupo social, que tiene un perfil heterogéneo, e impide que exista un conteo oficial sobre el número de personas que viven en situación de calle, es decir, no se ha podido construir un padrón actualizado.

Por lo anterior y con fundamento en los argumentos precedentes, las diputadas y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del PRI nos permitimos someter a consideración de esta LXX Legislatura, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el 68 y se adicionan un párrafo cuarto al artículo 68, la fracción VIII al artículo 69, un párrafo segundo recorriéndose los siguientes del artículo 147 y una fracción VIII al artículo 148 9 BIS a la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9 BIS. Además de las anteriores, el DIF ESTATAL en coadyuvancia con los Sistemas Municipales, tendrá las siguientes atribuciones respecto a las personas en situación de indigencia:

I. Dirigir y operar establecimientos especiales para las personas indigentes, donde se proporcionen servicios sociales especializados para la progresiva restitución de sus derechos;

II. Facilitar la obtención de documentos de identidad de las personas indigentes mediante la realización de campañas permanentes de registro;

III. Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, así como de los mecanismos para acceder a los mismos;

IV. Promover el reconocimiento de las personas indigentes como titulares de derechos frente a la sociedad;

V. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las personas indigentes contra actos arbitrarios o ilegales en su vida privada, familia, honra o reputación; así como de cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana;

VI. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales;

VII. Generar programas educativos, otorgarles posibilidades de empleo con salario justo y remunerador, que permita dejar la calle;

VIII. Garantizar en condiciones de igualdad asesoría y representación legal de manera gratuita;

IX. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización;

GACETA PARLAMENTARIA

X. Proporcionar alternativas que constituyan acciones dignas y respeten su honra y libertad.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 11 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 171 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y MUJERES.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 171 BIS A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en materia de prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito adicionar un artículo 171 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango con el fin de establecer que los municipios impulsen la creación de grupos ciudadanos de prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, con la

GACETA PARLAMENTARIA

finalidad de erradicar prácticas de agresión y hostigamiento a estos sectores de la población; lo cual tendrá un impacto, además, en la participación ciudadana y la cohesión social.

En términos generales, los comités de vecinos son estructuras de participación ciudadana y vecinal cuyo objetivo es procurar la defensa, fomento o mejora de los intereses generales de la comunidad, mediante la colaboración y participación solidaria de sus integrantes y de los vecinos en el desarrollo comunitario y cívico de la colonia o zona en que se constituya.

Estos organismos pueden impulsar la prevención social del delito y la cultura de la legalidad y los derechos humanos. Se sustentan también como puentes de comunicación y participación y contribuyen a la reconstrucción del tejido social. La violencia y delincuencia son situaciones complejas con múltiples causas, y diversas manifestaciones, lo que implica que no es posible enfrentarlos sólo controlando y sancionando el delito; sino que también es necesario prevenir, es decir, abordar las causas sociales y los factores de riesgo que propician estas situaciones, y queda claro que una política pública integral conjunta ambas tareas.

El enfoque de prevención es absolutamente necesario, y por tanto el quehacer gubernamental puede incluir esquemas de participación ciudadana, contribuyendo a lograr una mayor proximidad con la gente, generando cercanía y conocimiento de los problemas del territorio.

Se trata, pues, de focalizar intervenciones preventivas con la población más expuesta a los fenómenos, a través del uso de una visión integral basada en el análisis detallado de los factores influyentes en el delito y la victimización, incluyendo factores sociales, económicos, ambientales e institucionales, siendo de mucha relevancia la participación ciudadana en todas las etapas de esta estrategia, en el diagnóstico, el diseño, la implementación y la evaluación de cada acción a realizar.

Con esta iniciativa buscamos incidir en causas y factores de riesgo presentes en la configuración de la violencia y delincuencia; lo hacemos considerando que en estos problemas influyen aspectos individuales, familiares, escolares, sociales y del entorno físico.

Al mismo tiempo, se busca fortalecer factores de protección para disminuir o neutralizar las posibilidades de estas problemáticas. Es decir, la prevención social implica y propone cambios socioculturales para generar entornos más seguros y propicios para que las niñas, niños, adolescentes y mujeres puedan vivir una vida libre de violencia.

Por todos estos fundamentos y motivos, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente iniciativa con

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 171 BIS a la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 171 BIS. Los municipios buscarán impulsar la creación de Grupos Ciudadanos de prevención de violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres, con la finalidad de erradicar prácticas de agresión y hostigamiento a estos sectores de la población, y contribuir a la generación de entornos más seguros, mediante la participación ciudadana, la cohesión social y la prevención.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Tercero. En un plazo máximo de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto los municipios deberán armonizar su reglamentación con el contenido del presente.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 05 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DEL PROTOCOLO ALBA.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia del Protocolo ALBA, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición de mujeres y niñas es un asunto que requiere la atención inmediata y contundente de las autoridades competentes, especialmente porque las primeras horas de búsqueda son cruciales para encontrar con vida a las personas y proteger su integridad física y psicológica.

GACETA PARLAMENTARIA

Además, la estandarización de los protocolos utilizados para investigar todos los delitos que se relacionen con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres es fundamental en un contexto como el que se vive en México, en el que prevalece la discriminación y violencia por razones de género.

Lo anterior permite eliminar de manera oficiosa cualquier obstáculo de derecho o de hecho que impida la efectividad de la acción, incluyendo las concepciones estereotipadas sobre la desaparición de las mujeres, que pudieran minimizar los hechos constitutivos de un delito.

El Protocolo Alba es un mecanismo que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno, comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres con reporte de extravío. Es un proceso para la atención, reacción y coordinación cuando existe el extravío de mujeres y niñas. Este protocolo fue inicialmente implementado en Ciudad Juárez, Chihuahua y posteriormente en otros Estados del territorio mexicano.

Dicho Protocolo, contiene una serie de pasos a seguir cuando es presentada una denuncia ante las autoridades competentes en relación con la desaparición de una niña o mujer, que implique su localización en vida; lo anterior implementando una ventanilla única, coordinando corporaciones con perspectiva de género y brindando una protección integral en los tres niveles de la administración pública.

Con el primer feminicidio registrado en Ciudad Juárez, en 1993, las familias de las víctimas iniciaron maneras de localizar a las mujeres desaparecidas, siendo una medida el estar desde el alba buscando, de ahí el nombre de "Alba", sin embargo, es hasta el 2003 cuando se formaliza el Protocolo.

El 16 de noviembre de 2009 la Corte Interamericana de Derechos Humanos falló contra el Gobierno Mexicano, dictando la implementación de medidas para la búsqueda y localización

GACETA PARLAMENTARIA

de mujeres desaparecidas. Así mismo, en cumplimiento de la sentencia de “Campo Algodonero”, el 12 de julio de 2012, se modificó el “Protocolo Alba”, el cual contempla la coordinación de esfuerzos de los gobiernos comprometidos con la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravía.

Una persona que se encuentra desaparecida tiene una situación de riesgo que impide garantizar los derechos mínimos a su seguridad personal, ya que no se tiene la certeza respecto a si se encuentra viva o muerta, o bien si puede tomar libremente las decisiones correspondientes para su libre desarrollo de la personalidad, conlleva a la completa pérdida de control sobre las decisiones más personales e íntimas y sobre las funciones corporales básicas; además de que sus familiares viven en la incertidumbre al desconocer el lugar y las condiciones en las que se encuentra su familiar desaparecida.

En México se han presentado casos de desapariciones de mujeres y niñas como resultado de la violencia de género, la que en cualquiera de sus manifestaciones constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres y una forma de la discriminación por motivos de género.

Así lo especifica la Recomendación 19 del Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CoCEDAW).

Tomando en cuenta que la situación de la violencia contra las mujeres en México y el compromiso internacional asumido por el estado mexicano consistente en revisar sus normas procesales y políticas, para garantizar la asistencia y protección de las víctimas de este delito y poner énfasis en la erradicación de su discriminación; se estima necesario instrumentar un mecanismo de búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas que permita prevenir y erradicar este tipo de violencia.

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo a cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas los Estados que reportan más desapariciones de niñas, niños y adolescentes son el Estado de México con 3,152, Tamaulipas con 1,736 y Ciudad de México con 1,565 menores desaparecidos¹.

Hasta el 30 de agosto de 2023 todavía se desconocía el paradero de 16,755 niñas y niños, este año suman 5 mil reportes de desaparición.

Es importante mencionar que las desapariciones están afectando particularmente las niñas adolescentes de entre 12 y 17 años. Se tiene que 64,674 mujeres de 0 a 17 años están desaparecidas. Sin embargo, los hombres, son mayormente son localizados sin vida.

La desaparición de niñas, niños y adolescentes se ha ido incrementando desde el 2006, cuando se registraron 2,171 después de que de 1963 a 2006 solo había registradas 158, lo que significó un aumento del 1,300%².

En virtud de todo lo anterior, es momento de que el marco jurídico que regula el funcionamiento de la entidad sobre la cual recae la implementación del citado Protocolo, esto aún y cuando no sea una necesidad apremiante, sino por políticas públicas de perspectiva de género, de darle un matiz diferente a la búsqueda de mujeres y niñas.

Aunado a lo anterior y afecto de establecer el lenguaje inclusivo en la norma, que se pretende reformar, se presentan la propuesta para lograr la armonización a esta forma de expresión que busca dar igual valor a todas las personas, sin discriminar ni invisibilizar a nadie.

¹ Secretaría de Gobernación. (2023). Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas. Comisión Nacional de Búsqueda. Obtenido de <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/ContextoGenera>

² Chavez, F. (2023). En México, 18 menores de edad desaparecen cada 24 horas. Cuestione. Obtenido de <https://cuestione.com/nacional/18-menores-desaparecen-cada-24-horas/>

GACETA PARLAMENTARIA

De acuerdo a la ONU, por “lenguaje inclusivo” se entiende la manera de expresarse oralmente y por escrito sin discriminar a un sexo, género social o identidad de género en particular y sin perpetuar estereotipos de género.

Dado que el lenguaje es uno de los factores clave que determinan las actitudes culturales y sociales, emplear un lenguaje inclusivo en cuanto al género es una forma sumamente importante de promover la igualdad de género y combatir los prejuicios de género.

Por su parte, el Instituto Nacional de las Mujeres, define al lenguaje incluyente y no sexista como “toda expresión verbal o escrita que hace explícito el femenino y el masculino, pero que además se refiere con respeto a todas las personas”.

La forma en que nos expresamos y comunicamos, también puede constituir formas de discriminación. La forma en como deberíamos mencionar el lenguaje significa un medio para transitar a una cultura en favor de la igualdad y el reconocimiento de los derechos de las mujeres.

Del mismo modo, el incluir el tema de lenguaje incluyente en las normas jurídicas nos ayuda a visibilizar a las mujeres sobre el término o contenido para la normativa que estamos proponiendo.

Es importante utilizar el lenguaje incluyente en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, porque si no se hace no estaríamos abonando a la construcción de una cultura de igualdad que garantice la evolución que nuestro país y Estado requieren; en tanto el lenguaje nos permite nombramos, y cuando excluimos a algún integrante de la sociedad por no nombrarlo porque culturalmente así está establecido, lo invisibilizamos.

En virtud de lo anterior, es que ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa:

GACETA PARLAMENTARIA

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 2. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por el Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.</p> <p>El Fiscal General, es el titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVII. . . .</p> <p>ARTÍCULO 3. La Fiscalía General tiene como finalidad esencial:</p> <p>I a V . . .</p> <p>ARTÍCULO 6. Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía, contarán con un titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>El titular de cada área, con la aprobación del Fiscal, se auxiliará en sus funciones por el</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por la persona ratificada como Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.</p> <p>La persona ratificada como Fiscal General, es la titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XVII. . . .</p> <p>ARTÍCULO 3. La Fiscalía General tiene como finalidad esencial:</p> <p>I a II . . .</p> <p><i>III. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, velando por la reparación del daño;</i></p> <p>IV a V . . .</p> <p>ARTÍCULO 6. Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía, contarán con una persona titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.</p>

personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interno de la Fiscalía.

Podrá contar con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 8. Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, el Fiscal General, los Vicefiscales, los Agentes del Ministerio Público, así como los titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

CAPÍTULO IV DE LOS VICEFISCALES

ARTÍCULO 15. El Vicefiscal General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Encargarse del despacho de los asuntos de la Fiscalía General en las ausencias de su titular;
- II. Coordinar a las Vicefiscalías, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por el Fiscal General; y
- III. Las demás que le asigne el Fiscal General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. El Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas

El o la titular de cada área, con la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, se auxiliará en sus funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interno de la Fiscalía.

Podrá contar con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 8. Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, las personas titulares de la Fiscalía General, de las Vicefiscalías, Agentes del Ministerio Público, así como las titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

CAPÍTULO IV DE LAS VICEFISCALÍAS

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Vicefiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Encargarse del despacho de los asuntos de la Fiscalía General en las ausencias de su titular;***
- II. Coordinar a las Vicefiscalías, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por la persona titular de la Fiscalía General; y***

GACETA PARLAMENTARIA

Defensoras de Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a IX. . . .

ARTÍCULO 17. El Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I a VI. . . .

. . .

ARTÍCULO 18. El Vicefiscal de Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

I a VI. . .

. . .

ARTÍCULO 19. Los Vicefiscales de zona tienen las siguientes atribuciones:

I a II . . .

III. Las demás que le asigne la persona titular de la Fiscalía General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII. . . .

IX. Las demás que le confieran la persona titular de la Fiscalía General y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I a V. . . .

VI. Las que le confiera la persona titular de la Fiscalía General y las demás disposiciones aplicables.

. . .

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Vicefiscalía de Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

I a V. . .

VI. Las que le confiera la persona titular de la Fiscalía General y las demás disposiciones aplicables.

. . .

ARTÍCULO 19. Las personas titulares de las Vicefiscalías de zona tienen las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 20. Los Vicefiscales dependerán directamente del Fiscal General y se auxiliarán, para el ejercicio de sus funciones del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio y ejercerán las atribuciones que el reglamento y demás disposiciones les confieran.

CAPÍTULO V DEL VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 21. El Vicefiscal de Investigación y Litigación por sí o a través de éstos será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, contará con el auxilio de las policías en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

I a V. . . .

CAPÍTULO VI DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

I a XV. . .

I . . .

II. Ejercer las funciones que les sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General o, en su caso, por la persona titular de la Vicefiscalía General y las establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 20. Las y los Vicefiscales dependerán directamente de la persona titular de la Fiscalía General y se auxiliarán, para el ejercicio de sus funciones del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio y ejercerán las atribuciones que el reglamento y demás disposiciones les confieran.

CAPÍTULO V DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 21. La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, contará con el auxilio de las corporaciones policíacas en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

I a IV. . . .

V. Las que le encomiende el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI DE LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las y los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 23. Los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

a) Para ingresar:

I a XI. . . .

b) Para permanecer:

I a VI. . . .

ARTÍCULO 25. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia por el personal de la Fiscalía General, será suficiente para que el Fiscal General remueva del cargo al servidor público respectivo.

I a XII . . .

XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia, iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas en nuestra entidad implementando el uso del protocolo Alba, como mecanismo para su localización, además de observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado. El incumplimiento de esta disposición será considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público;

XIV a XV. . .

ARTÍCULO 23. Las y los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

a) Para ingresar:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

II a XI. . . .

b) Para permanecer:

Los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la Policía Investigadora de Delitos, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 26. En cualquier momento, el Fiscal General o el Vicefiscal de Control Interno, Análisis y Evaluación, podrá determinar, como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que cesará si así lo considera el Fiscal General, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

I a VI. . . .

ARTÍCULO 25. *El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia por el personal de la Fiscalía General, será suficiente para que la persona titular de la Fiscalía General remueva del cargo al servidor público respectivo.*

Las y los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la Policía Investigadora de Delitos, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 26. *En cualquier momento, las personas titulares de la Fiscalía General o de la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, podrán determinar, como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que cesará si así lo considera la persona titular de la Fiscalía General, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo. La*

ARTÍCULO 27. Los servidores públicos de la Fiscalía General, los Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y elementos de la Policía Investigadora de Delitos, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31. Los elementos de la Policía Investigadora de Delitos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

El Director de la Policía Investigadora de Delitos tendrá las siguientes atribuciones:

I a VII. . . .

ARTÍCULO 31 BIS. Sin menoscabo de la autoridad de su Director, son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, las siguientes:

I a VII. . . .

suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

ARTÍCULO 27. Los servidores públicos de la Fiscalía General, Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y elementos de la Policía Investigadora de Delitos, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31. Las y los elementos de la Policía Investigadora de Delitos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

La persona titular de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir los servicios de investigación de los delitos, para la atención de los asuntos que le encomienden las personas titulares de la

GACETA PARLAMENTARIA

Fiscalía, las Vicefiscalías, y Agentes del Ministerio Público;

II a VII. . . .

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 31 BIS. *Sin menoscabo de la autoridad de quien los dirige, son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, las siguientes:*

SIN CORRELATIVO

I a VI. . . .

VII. *Las demás que establezca la persona titular de la Fiscalía General y las demás disposiciones aplicables.*

CAPITULO X PROTOCOLO ALBA

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 31 TER. *El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.*

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 31 QUATER. *El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.*

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer o la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización. El

SIN CORRELATIVO

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 36. El Fiscal General podrá adscribir a los peritos en las agencias del Ministerio Público, las Unidades Especializadas o en áreas centrales de la Institución, atendiendo a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 37. Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Fiscalía General, se requiere:

I.- Para ingresar:

a) a g) . . .

II.- Para permanecer

a) a f) . . .

ARTÍCULO 42. El Fiscal General será designado y removido por el Gobernador del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes de la materia.

Protocolo Alba no se desactivará hasta encontrar a la mujer o niña desaparecida.

ARTÍCULO 31 QUINQUES. El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases que concluyen con la localización de la mujer y la niña:

I.- Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del Agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II.- Implementación del Operativo Alba, determinando las acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda.

III.- Al no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúa la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

ARTÍCULO 31 SEXTIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se les brinde atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

ARTÍCULO 36. La persona titular de la Fiscalía General podrá adscribir a los peritos en las agencias del Ministerio Público, las Unidades Especializadas o en áreas centrales de la Institución, atendiendo a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 37. Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Fiscalía General, se requiere:

I.- Para ingresar:

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 43. Los vicefiscales serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado y deberán cubrir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para ser Fiscal General.

ARTÍCULO 44. Los funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía General del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador del Estado, pudiendo delegar tal facultad al Fiscal General.

ARTÍCULO 45. En la designación del personal auxiliar de la Fiscalía General se atenderá a las siguientes disposiciones:

Para ser auxiliar del Ministerio Público se requiere:

I a V . . .

. . . .

ARTÍCULO 46. Las ausencias temporales del Fiscal General hasta por seis meses serán cubiertas por el Vicefiscal General. En caso de falta de este último será suplido por los servidores públicos en el orden de prelación que establece el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 47. El personal que integra la Fiscalía General se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I a V . . .

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) a g) . . .

II.- Para permanecer

a) a f) . . .

ARTÍCULO 42. La persona titular de la Fiscalía General será designado y removido por el Gobernador o Gobernadora del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 43. Las personas titulares de las Vicefiscalías serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador o Gobernadora del Estado y deberán cubrir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para ser Fiscal General.

ARTÍCULO 44. Las y los funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía General del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador o Gobernadora del Estado, pudiendo delegar tal facultad en la persona Fiscal General.

ARTÍCULO 45. En la designación del personal auxiliar de la Fiscalía General se atenderá a las siguientes disposiciones:

Para ser auxiliar del Ministerio Público se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II a V . . .

. . .

ARTÍCULO 48. El Fiscal General, Vicefiscales, Directores, Subdirectores, Jefes de Departamento, Titulares de área, Agentes del Ministerio Público, los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I a VI . . .

ARTÍCULO 49. El Fiscal General, los Vicefiscales, Directores, Subdirectores, elementos de la Policía Investigadora de Delitos y los Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 50. El Gobernador del Estado calificará las excusas del Fiscal General y éstas las de los Vicefiscales, y Directores.

Los titulares de las diversas unidades administrativas calificarán las excusas de su personal. El servidor público que califique la

ARTÍCULO 46. Las ausencias temporales de la persona titular de la Fiscalía General hasta por seis meses serán cubiertas por la persona titular de la Vicefiscalía General. En caso de falta de este último será suplido por los servidores públicos en el orden de prelación que establece el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 47. El personal que integra la Fiscalía General se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I. Las de la persona Fiscal General por las personas titulares de las Vicefiscalías en la prelación establecida en el Artículo 5 de esta Ley; II. Las de las y los Vicefiscales por su persona inferior jerárquica inmediata o por quien designe la persona Fiscal General; III. Las de Agentes del Ministerio Público, por el personal que designe la persona titular de la Fiscalía General, y en lo que ello sucede por cualquier otro agente del Ministerio Público, quien podrá actuar en los términos de las disposiciones aplicables; y IV. En los lugares donde sólo haya Agente del Ministerio Público, su ausencia será suplida por quien designe su superior. Cuando haya ausencia de servidores públicos y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por la persona inferior jerárquica inmediata.

ARTÍCULO 48. Las personas titulares de la Fiscalía General, Vicefiscalías, Direcciones, Sub direcciones, Jefaturas de Departamento, de área, Agentes del Ministerio Público, las y los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I a VI . . .

GACETA PARLAMENTARIA

excusa, en caso de ser procedente, designará de inmediato al que deba sustituir al impedido.

Artículo 53. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, el cual será administrado y vigilado por un Comité Administrador integrado de la siguiente forma:

I a VI. . . .

. . .
. . .
. . .
. . .

ARTÍCULO 49. Las personas titulares de la Fiscalía General, las Vicefiscalías, Direcciones, Sub direcciones, elementos de la Policía Investigadora de Delitos y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 50. *El Gobernador o Gobernadora del Estado calificará las excusas de la persona titular de la Fiscalía General y ésta las de las personas titulares de las Vicefiscalías, y Direcciones.*

Las personas titulares de las diversas unidades administrativas calificarán las excusas de su personal. El servidor público que califique la excusa, en caso de ser procedente, designará de inmediato a quien deba sustituir al impedido.

Artículo 53. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, el cual será administrado y vigilado por un Comité Administrador integrado de la siguiente forma:

- I.- La persona titular de la Fiscalía General o la persona en quien delegue esa responsabilidad;**
- II.- La persona titular de la Vicefiscalía de Procedimientos Penales;**
- III.- La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación;**
- IV.- La persona encargada de la Administración de la Fiscalía General del Estado;**
- V.- La persona titular del Órgano Interno de Control, y**

GACETA PARLAMENTARIA

VI.- Una persona en representación de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

...
...
...
...

Para construir una sociedad más justa, equitativa e igualitaria, es importante que en los Estados exista un lenguaje inclusivo. Ya que el uso del lenguaje inclusivo, es de vital importancia porque por medio del lenguaje inclusivo se busca promover la igualdad, la equidad y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su género, orientación sexual, etnia, discapacidad u otras características.

Al utilizar un lenguaje inclusivo, se reconoce y visibiliza la diversidad de las personas y se evita perpetuar estereotipos, prejuicios y discriminación. El lenguaje inclusivo es una herramienta poderosa para promover la igualdad, la justicia y el respeto a los derechos humanos, contribuyendo así a la construcción de sociedades más inclusivas y equitativas.

Por lo que, derivado de las anteriores consideraciones, quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos poner a consideración la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, 3 fracción III, 6, 8, 15,16 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 31 BIS, 36, 37, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 y 53, se reforman las nomenclaturas de los Capítulos IV, V, VI y VII del Título I; se adiciona el Capítulo X al Título I con los artículos 31 TER, 31 QUATER, 31 QUINQUIES y 31 SEXTIES todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 2. La Fiscalía General del Estado de Durango, es la dependencia del Ejecutivo del Estado, representada por la persona ratificada como Fiscal General del Estado, mediante la cual la Institución del Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos ejercen sus funciones de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales de la materia.

La persona ratificada como Fiscal General, es la titular de la institución del Ministerio Público del Estado y tiene las siguientes atribuciones:

I a XVII. . . .

ARTÍCULO 3. La Fiscalía General tiene como finalidad esencial:

I a II . . .

III. Aplicar mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de las disposiciones legales, reglamentarias y los acuerdos que para tal efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, velando por la reparación del daño;

IV a V . . .

ARTÍCULO 6. Cada unidad administrativa y órganos desconcentrados de la Fiscalía, contarán con una persona titular que ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal que la conforme, y será responsable del cabal cumplimiento de las atribuciones que le confiera esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

El o la titular de cada área, con la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General, se auxiliará en sus funciones por el personal de confianza, técnico y administrativo que se determine conforme a la presente Ley. Las atribuciones de ese personal auxiliar se establecerán en el Reglamento Interno de la Fiscalía.

Podrá contar con las unidades especializadas para la investigación de los delitos en materia de narcomenudeo que prevé la Ley General de Salud.

ARTÍCULO 8. Tendrán el carácter de Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales y ejercerán las atribuciones que en términos de la presente Ley se le confiere a esta institución, las personas titulares de la Fiscalía General, de las Vicefiscalías, Agentes del Ministerio Público, así como las titulares de las direcciones generales, direcciones, unidades especializadas y departamentos a los que expresamente les confiera ese carácter el Reglamento Interno de la Fiscalía.

CAPÍTULO IV

DE LAS VICEFISCALÍAS

ARTÍCULO 15. La persona titular de la Vicefiscalía General tiene las siguientes atribuciones:

I. Encargarse del despacho de los asuntos de la Fiscalía General en las ausencias de su titular;

II. Coordinar a las Vicefiscalías, con el fin de garantizar el eficaz cumplimiento de los objetivos, políticas y programas establecidos por la persona titular de la Fiscalía General; y

GACETA PARLAMENTARIA

III. Las demás que le asigne la persona titular de la Fiscalía General y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Vicefiscalía de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VIII. . . .

IX. Las demás que le confieran la persona titular de la Fiscalía General y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 17. La persona titular de la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación tiene las siguientes atribuciones:

I a V. . . .

VI. Las que le confiera la persona titular de la Fiscalía General y las demás disposiciones aplicables.

. . .

ARTÍCULO 18. La persona titular de la Vicefiscalía de Procedimientos Penales tiene las siguientes atribuciones:

I a V. . . .

VI. Las que le confiera la persona titular de la Fiscalía General y las demás disposiciones aplicables.

. . .

ARTÍCULO 19. Las personas titulares de las Vicefiscalías de zona tienen las siguientes atribuciones:

I . . .

II. Ejercer las funciones que les sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General o, en su caso, por la persona titular de la Vicefiscalía General y las establecidas en el reglamento.

ARTÍCULO 20. Las y los Vicefiscales dependerán directamente de la persona titular de la Fiscalía General y se auxiliarán, para el ejercicio de sus funciones del personal técnico y administrativo, conforme a las necesidades del servicio y ejercerán las atribuciones que el reglamento y demás disposiciones les confieran.

CAPÍTULO V

DE LA VICEFISCALÍA DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN

ARTÍCULO 21. La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación será el responsable de investigar y perseguir los hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, contará con el auxilio de las corporaciones policíacas en los términos de los ordenamientos legales aplicables y tendrá las siguientes atribuciones.

I a IV. . . .

V. Las que le encomiende el Fiscal General y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LAS Y LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 22. Además de las obligaciones que establece el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las y los Agentes del Ministerio Público, tendrán las siguientes atribuciones:

I a XII . . .

XIII. Una vez que tenga conocimiento del hecho delictivo de manera oficiosa o previa denuncia, iniciar inmediatamente la investigación y búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas en nuestra entidad implementando el uso del protocolo Alba, como mecanismo para su localización, además de observar lo dispuesto por las leyes de la materia vigentes en el Estado. El incumplimiento de esta disposición será considerado como grave, en materia de responsabilidad del servidor público;

XIV a XV. . .

ARTÍCULO 23. Las y los agentes del Ministerio Público podrán actuar válidamente, en ejercicio de sus funciones, en cualquier lugar del territorio estatal y bastará que muestren su identificación para que puedan intervenir en los asuntos a su cargo.

CAPITULO VII

REQUISITOS DE INGRESO Y PERMANENCIA DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público, se requiere:

a) Para ingresar:

I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

II a XI. . . .

b) Para permanecer:

I a VI. . . .

ARTÍCULO 25. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de ingreso o permanencia por el personal de la Fiscalía General, será suficiente para que la persona titular de la Fiscalía General remueva del cargo al servidor público respectivo.

Las y los agentes del Ministerio Público, peritos e integrantes de la Policía Investigadora de Delitos, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes y reglamentos vigentes en el momento del acto se señalen para permanecer en la Fiscalía General del Estado, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la Fiscalía sólo estará obligada a pagar las indemnizaciones a que haya lugar, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

ARTÍCULO 26. En cualquier momento, las personas titulares de la Fiscalía General o de la Vicefiscalía de Control Interno, Análisis y Evaluación, podrán determinar, como medida provisional, la suspensión temporal del servidor público, siempre que a su juicio así convenga para el mejor cumplimiento del servicio público de procuración de justicia o para la conducción o continuación de las investigaciones; suspensión que cesará si así lo considera la persona titular de la Fiscalía General, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión en su caso del procedimiento respectivo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el servidor público suspendido conforme a este precepto no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos y se le cubrirán las percepciones que debiera haber recibido durante el tiempo que se hallara suspendido.

ARTÍCULO 27. Los servidores públicos de la Fiscalía General, Agentes del Ministerio Público, sus auxiliares y elementos de la Policía Investigadora de Delitos, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de algún delito, serán separados

GACETA PARLAMENTARIA

de sus cargos y suspendidos de sus derechos, desde que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta que se pronuncie sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuere condenatoria serán destituidos en forma definitiva del cargo; si por el contrario, fuese absolutoria, se le reincorporará y restituirá en sus derechos y se le pagarán las prestaciones laborales correspondientes a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 31. Las y los elementos de la Policía Investigadora de Delitos actuarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiendo auxiliarlo en la investigación de los delitos del orden común.

La persona titular de la Dirección de la Policía Investigadora de Delitos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir los servicios de investigación de los delitos, para la atención de los asuntos que le encomienden las personas titulares de la Fiscalía, las Vicefiscalías, y Agentes del Ministerio Público;

II a VII. . . .

ARTÍCULO 31 BIS. Sin menoscabo de la autoridad de quien los dirige, son obligaciones de los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, las siguientes:

I a VI. . . .

VII. Las demás que establezca la persona titular de la Fiscalía General y las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO X

PROTOCOLO ALBA

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 31 TER. El Protocolo Alba es el mecanismo institucional que permite la coordinación de esfuerzos de los tres órdenes de gobierno comprometidos en la promoción y ejecución de actividades conducentes para la localización de mujeres y niñas con reporte de extravío.

ARTÍCULO 31 QUATER. El Protocolo Alba tendrá como objetivo llevar a cabo la búsqueda inmediata, para la localización de mujeres y niñas desaparecidas, con el fin de proteger su vida, libertad personal e integridad, mediante un plan de atención y coordinación entre las autoridades de los tres niveles de gobierno, que involucren a medios de comunicación, sociedad civil, organismos públicos y privados, en todo el territorio mexicano.

El Protocolo Alba se activa al instante que se reporta la desaparición de la mujer o la niña, desde ese momento se inician las labores pertinentes para su localización. El Protocolo Alba no se desactivará hasta encontrar a la mujer o niña desaparecida.

ARTÍCULO 31 QUINQUES. El funcionamiento del Protocolo Alba consta de tres fases que concluyen con la localización de la mujer y la niña:

I.- Registro y activación inmediata del reporte de desaparición por parte del Agente del Ministerio Público que solicita a todas las corporaciones policiacas la búsqueda urgente de la persona desaparecida.

II.- Implementación del Operativo Alba, determinando las acciones a seguir en las primeras horas de búsqueda.

III.- Al no ser localizada la mujer o niña desaparecida, el Agente del Ministerio Público y sus auxiliares continúa la investigación con la presunción de un delito contra la misma.

ARTÍCULO 31 SEXTIES. Al encontrar a la mujer o niña desaparecida y/o ausente, se dará aviso a las autoridades correspondientes para que se les brinde atención médica, psicológica y legal, protegiendo en todo momento su integridad.

ARTÍCULO 36. La persona titular de la Fiscalía General podrá adscribir a los peritos en las agencias del Ministerio Público, las Unidades Especializadas o en áreas centrales de la Institución, atendiendo a las cargas de trabajo y a las necesidades del servicio.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 37. Para ingresar y permanecer como perito adscrito a los servicios periciales de la Fiscalía General, se requiere:

I.- Para ingresar:

a) Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

b) a g) . . .

II.- Para permanecer

a) a f) . . .

ARTÍCULO 42. La persona titular de la Fiscalía General será designado y removido por el Gobernador o Gobernadora del Estado en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y las leyes de la materia.

ARTÍCULO 43. Las personas titulares de las Vicefiscalías serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador o Gobernadora del Estado y deberán cubrir los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para ser Fiscal General.

ARTÍCULO 44. Las y los funcionarios y personal de confianza de la Fiscalía General del Estado, serán nombrados y removidos libremente por el Gobernador o Gobernadora del Estado, pudiendo delegar tal facultad en la persona Fiscal General.

ARTÍCULO 45. En la designación del personal auxiliar de la Fiscalía General se atenderá a las siguientes disposiciones:

GACETA PARLAMENTARIA

Para ser auxiliar del Ministerio Público se requiere:

I. Contar con ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;

II a V. . .

. . .

ARTÍCULO 46. Las ausencias temporales de la persona titular de la Fiscalía General hasta por seis meses serán cubiertas por la persona titular de la Vicefiscalía General. En caso de falta de este último será suplido por los servidores públicos en el orden de prelación que establece el artículo 5 de esta Ley.

ARTÍCULO 47. El personal que integra la Fiscalía General se suplirá en sus ausencias de la manera siguiente:

I. Las de la persona Fiscal General por las personas titulares de las Vicefiscalías en la prelación establecida en el Artículo 5 de esta Ley; II. Las de las y los Vicefiscales por su la persona inferior jerárquica inmediata o por quien designe la persona Fiscal General;

III. Las de Agentes del Ministerio Público, por el personal que designe la persona titular de la Fiscalía General, y en lo que ello sucede por cualquier otro agente del Ministerio Público, quien podrá actuar en los términos de las disposiciones aplicables; y

IV. En los lugares donde sólo haya Agente del Ministerio Público, su ausencia será suplida por quien designe su superior. Cuando haya ausencia de servidores públicos y no exista determinación expresa de quien deberá suplirla en los términos indicados, en tanto se emite esa determinación, será suplido por la persona inferior jerárquica inmediata.

ARTÍCULO 48. Las personas titulares de la Fiscalía General, Vicefiscalías, Direcciones, Sub direcciones, Jefaturas de Departamento, de área, Agentes del Ministerio Público, las y los elementos de la Policía Investigadora de Delitos, personal de la Secretaría Técnica y Peritos, no podrán:

I a VI. . .

ARTÍCULO 49. Las personas titulares de la Fiscalía General, las Vicefiscalías, Direcciones, Sub direcciones, elementos de la Policía Investigadora de Delitos y Peritos, no son recusables, pero deben excusarse en los negocios en que intervengan cuando exista alguna causal de las previstas para el caso de los Magistrados o Jueces del orden común, dentro del término de veinticuatro horas de que tengan conocimiento del impedimento; de no hacerlo, serán sancionados en los términos de la legislación vigente.

ARTÍCULO 50. El Gobernador o Gobernadora del Estado calificará las excusas de la persona titular de la Fiscalía General y ésta las de las personas titulares de las Vicefiscalías, y Direcciones.

Las personas titulares de las diversas unidades administrativas calificarán las excusas de su personal. El servidor público que califique la excusa, en caso de ser procedente, designará de inmediato a quien deba sustituir al impedido.

ARTÍCULO 53. Se constituye el patrimonio social denominado Fondo Auxiliar para la Procuración de Justicia, el cual será administrado y vigilado por un Comité Administrador integrado de la siguiente forma:

- I.- La persona titular de la Fiscalía General o la persona en quien delegue esa responsabilidad;
- II.- La persona titular de la Vicefiscalía de Procedimientos Penales;
- III.- La persona titular de la Vicefiscalía de Investigación y Litigación;
- IV.- La persona encargada de la Administración de la Fiscalía General del Estado;
- V.- La persona titular del Órgano Interno de Control, y
- VI.- Una persona en representación de la Secretaría de Finanzas y de Administración.

...

GACETA PARLAMENTARIA

...

...

...

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 11 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, ANA MARÍA DURÓN PÉREZ, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO Y DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.

Quienes suscriben, los CC. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXX Legislatura del H. Congreso de Durango, **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ**; en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 3, LAS FRACCIONES XII y XIII RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES AL ARTÍCULO 31, SE REFORMAN LAS FRACCIONES I y IV DEL ARTÍCULO 6 TODOS DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 23, FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 29 Y FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 30, TODOS DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES DEL ESTADO DE DURANGO**, en materia de discriminación y violencia contra las mujeres indígenas, todo en base la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El espíritu de la presente iniciativa se enfoca principalmente en un grupo vulnerable al interior de los pueblos indígenas: las mujeres. Lamentablemente es de todos conocido que, son objeto de múltiples formas de discriminación y violencia.

El avance de las mujeres es sin duda una de las luchas sociales más importantes del siglo XX, ya que se reconoció la igualdad jurídica y con ello el goce pleno de los derechos civiles y políticos, consagrados en el denominado Bloque Convencional, que agrupa todos aquellos derechos contenidos en los Tratados Internacionales, vigente en México desde la aprobación de la reforma constitucional en materia de derechos humanos en 2011.

Sin embargo, es notorio que el acceso a los derechos humanos, es decir los mecanismos que otorgan la plenitud permanente, no siempre son iguales para hombres y mujeres. Más aún, las características propias de los pueblos indígenas y de sus mujeres y niñas, particularmente, requiere de un análisis detallado de sus condiciones actuales y las barreras que impiden su acceso pleno de los derechos humanos.

Es de gran relevancia para este trabajo legislativo partir de la premisa de que, las mujeres indígenas no tienen los elementos necesarios para identificar y prevenir las formas de violencias reconocidas en las legislaciones vigentes, porque no tienen acceso igualitario a la información y a la protección del Estado cuando son víctimas de violencia.

Más aún, de acuerdo a la sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, del caso Rosendo Cantú Vs México, refiere en su numeral 70, una serie de datos imprescindibles para conocer e identificar las condiciones de vida y las barreras que la sociedad impone para que las mujeres indígenas accedan a una vida libre de violencia:

GACETA PARLAMENTARIA

En general, la población indígena se encuentra en una situación de vulnerabilidad, reflejada en diferentes ámbitos, como la administración de justicia y los servicios de salud, particularmente, por no hablar español y no contar con intérpretes, por la falta de recursos económicos para acceder a un abogado, trasladarse a centros de salud o a los órganos judiciales y también por ser víctimas de prácticas abusivas o violatorias del debido proceso. Lo anterior ha provocado que integrantes de las comunidades indígenas no acudan a los órganos de justicia o instancias públicas de protección a los derechos humanos por desconfianza o por miedo a represalias, situación que se agrava para las mujeres indígenas puesto que la denuncia de ciertos hechos se ha convertido para ellas en un reto que requiere enfrentar muchas barreras, incluso el rechazo por parte de su comunidad y otras “prácticas dañinas tradicionales”. (CIDH, 2009)

Más aún la misma sentencia cita al destacado investigador social Rodolfo Stavenhagen como perito del caso, del cual se recupera el siguiente texto de su trabajo “Los Pueblos Indígenas y sus Derechos”, que a la letra dice: Durante mis misiones he tenido conversaciones con numerosas organizaciones de mujeres indígenas que denuncian prácticas discriminatorias hacia las mujeres en sus propias comunidades, tales como los matrimonios forzados, la frecuente violencia doméstica, la violación, el despojo de sus propiedades, el limitado acceso de las mujeres a la propiedad de la tierra y otras formas de supremacía masculina y patriarcalismo. Las mujeres tienen pocas oportunidades de denunciar estos abusos ante la ley, y cuando lo hacen sufren de incomprensión y presiones fuertes en su entorno familiar y comunitario (Stavenhagen, 2008).

Este fenómeno social está profundamente arraigado en una concepción androcentrista del poder y el dominio de los bienes, el varón como proveedor se simboliza en el centro de las decisiones de la familia y la comunidad y la mujer absorbe esa continuidad, una importante referencia para la iniciativa, es el capítulo denominado ¿Qué es la violencia doméstica para las mujeres indígenas?, realizado por la investigadora Pilar Alberti Manzanares, (Alberti, 2004); el cual establece una serie de hipótesis sobre la conceptualización que tiene la violencia doméstica dentro de sus relaciones familiares y comunitarias, en la cual existe cierta normalidad, en el ejercicio de la violencia del varón hacia la mujer.

GACETA PARLAMENTARIA

De forma recurrente las hipótesis de todo tipo, describen el profundo arraigo de la violencia doméstica, en las comunidades indígenas incluso, pueden llegar al feminicidio, debido a su cotidianeidad e incremento de fuerza.

Una expresión que denota un grado mayor de violencia fue la siguiente: “se pasa de violencia el hombre, le hicieron mucha violencia, la castiga mucho su señor, la castiga muy feo”, estas expresiones se refieren a hechos muy intensos y seguidos, que pueden llegar a la muerte de la mujer. (Albert, 2004).

Podemos concluir retomando la expresión “se pasa de violencia el hombre”, esto denota que existe un límite consentido de violencia, un acuerdo implícito sobre la forma de conducir los asuntos domésticos, donde el hombre en un ejercicio en apariencia legítimo, hace uso de la violencia como un mecanismo para resolver los conflictos o mantener la hegemonía de poder y el control sobre los bienes económicos.

Uno de los principales factores de considerar al hombre como centro o protagonista imperante en la sociedad, particularmente en las comunidades indígenas es la división del trabajo y con ello el establecimiento de roles determinados por el género. Así los hombres se dedican exclusivamente al trabajo y la provisión de los satisfactores, lo que conlleva al monopolio de los bienes de producción y los recursos económicos, además de infra valorar el trabajo no remunerado de las mujeres.

Es reiterativo pero indispensable puntualizar que las mujeres en las comunidades rurales realizan actividades exclusivamente destinadas por el género, la mayoría con una dicotomía sensible, por una parte, son actividades indispensables para el desarrollo y la supervivencia de las comunidades, pero por el otro no son remuneradas económicamente y por ende no existe una valoración en contra del trabajo masculino de proveeduría de bienes.

La realidad de lo anterior sumado a la prevalencia de un costumbrismo indígena que no permite el empoderamiento de las mujeres a través de la educación y el acceso al trabajo sitúa a las mujeres,

GACETA PARLAMENTARIA

indígenas en una doble discriminación lo que conduce a una posición en desventaja frente a sus pares no indígenas y urbanas, en cuanto a la capacidad de decidir sobre sus propias cuestiones, el acceso a los recursos productivos, la tenencia de la tierra y las oportunidades de educación, entre otras muchas desventajas.

Las mujeres indígenas para superar la discriminación que sufren cotidianamente y sobre todo garantizar su acceso a una vida libre de violencia, deben tener igualdades reales, equitativas y sustantivas, para acceder al empoderamiento a través de la educación, el reconocimiento del trabajo no remunerado y el acceso a los recursos productivos, incluyendo la tenencia de la tierra.

Igualmente es fundamental acciones que vayan más allá de la justicia punitiva, que garanticen el acceso, la protección y la reparación del daño producido por la violencia doméstica, a través de intervenciones del Estado, destinadas a la toma de conciencia para hombres y mujeres indígenas sobre las formas de violencia y el tránsito hacia una convivencia armónica e igualitaria.

Por lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente propuesta con

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE

CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona la fracción XII al artículo 3, se reforman las fracciones I y IV del artículo 6 y, se adicionan las fracciones XII y XIII recorriéndose las subsecuentes al artículo 31 de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. ...

I-XI. ...

XII. La Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas

ARTÍCULO 6. ...

I. Violencia Económica: Toda acción u omisión del agresor que afecta la independencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima y sus hijos; así como la

percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; igualmente se consideran todas las acciones u omisiones encaminadas al menoscabo o no reconocimiento del trabajo no remunerado de las mujeres y los impedimentos para participar en las decisiones sobre los recursos económicos y los bienes del hogar;

II-III. ...

IV. Violencia Patrimonial: Toda conducta de acción u omisión del agresor que afecta la independencia patrimonial de la víctima, que se manifiesta mediante la transformación, destrucción, sustracción, retención o distracción de bienes comunes o propios de la víctima, así como de valores, derechos patrimoniales, objetos o documentos personales;

Así como en los impedimentos para el acceso a la propiedad y a los bienes de producción y en la distribución del trabajo basado en la discriminación por género;

ARTÍCULO 31. El Sistema Estatal tendrá como atribuciones las siguientes:

I-XI. ...

XII. Promover campañas de educación e información sobre las formas de violencia, con la finalidad de su plena identificación por parte de las mujeres.

GACETA PARLAMENTARIA

XIII. Promover el reconocimiento y el fortalecimiento de las redes de resiliencia y sororidad de las mujeres al interior de las comunidades, respetando su integración pluricultural.

XIV-XV. ...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan una fracción IV al artículo 23, fracción V al artículo 25, fracción VI al artículo 29 y fracción VI al artículo 30, todos de la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 23. ...

I-III. ...

IV. El acceso a los derechos de propiedad rural y a los recursos tecnológicos para la productividad, así como el reconocimiento jurídico y económico del trabajo no remunerado.

ARTÍCULO 25. ...

I-IV. ...

V. Promover en las formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural de los pueblos indígenas la participación de las mujeres, erradicando cualquier forma de discriminación.

ARTÍCULO 29. ...

I-V. ...

VI. Revisar permanentemente las políticas de prevención, identificación, atención, sanción y erradicación de la violencia de género

ARTÍCULO 30...

I-V. ...

VI. Promover campañas de toma de conciencia sobre la violencia de género, principalmente en el ámbito doméstico, fomentando la identificación de formas de violencia que se encuentren normalizadas en la convivencia cotidiana.

Artículos Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 05 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES
RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO
MENDOZA

DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL CUAL SE PROPONE LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE
SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E.-

El artículo 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, señala que: Cuando un diputado suplente sea llamado para cubrir la ausencia del titular, el Congreso determinará las comisiones que deba desempeñar, a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por lo que en atención a dicho precepto y con el propósito de no interrumpir las labores legislativas y dada la incorporación a esta Legislatura de los CC. Diputados **Ana María Durón Pérez, Blasa Doralia Campos Rosas y Ezequiel García Torres**, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la integración a las Comisiones Legislativas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga la fracción V del artículo 87 y su diverso 104 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se propone la integración de las siguientes Comisiones Legislativas dictaminadoras:

1.- Comisión de “Puntos Constitucionales”

GACETA PARLAMENTARIA

CARGO
PRESIDENTE: DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL: DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
VOCAL: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES

2.- Comisión de “Gobernación”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIA: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES
VOCAL: DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL: DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

3.- Comisión de “Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

GACETA PARLAMENTARIA

SECRETARIA: DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL: DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL: DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

VOCAL: DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

VOCAL: DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN

VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES

4.- Comisión de “Desarrollo Urbano y Obras Públicas”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
SECRETARIO: DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL: DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

5.- Comisión de “Educación Pública”

GACETA PARLAMENTARIA

CARGO
PRESIDENTA: DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIA: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL: DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL: DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

6.- Comisión de “Desarrollo Económico”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES
SECRETARIO: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL: DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE
VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL: DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

7.- Comisión de “Turismo y Cinematografía”

GACETA PARLAMENTARIA

CARGO
PRESIDENTA: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIA: DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL: DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

8.- Comisión de “Administración Pública”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
SECRETARIO: DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
VOCAL: DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL: DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL: DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL: DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

9.- Comisión de “Tránsito y Transportes”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

GACETA PARLAMENTARIA

SECRETARIO: DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

VOCAL: DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

VOCAL: DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

VOCAL: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

10.- Comisión de “Derechos Humanos”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
SECRETARIA: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL: DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL: DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL: DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

11.- Comisión de “Asuntos Indígenas”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
SECRETARIO: DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL
VOCAL: DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

GACETA PARLAMENTARIA

VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES

VOCAL: DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ

VOCAL: DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

12.- Comisión de “Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ
SECRETARIA: DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL: DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES
VOCAL: DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

13.- Comisión de “Atención a Personas con Discapacidad y Adultos Mayores”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
SECRETARIA: DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN

GACETA PARLAMENTARIA

VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

VOCAL: DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

VOCAL: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ

VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

14.- Comisión de “Asuntos Familiares y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”

CARGO

PRESIDENTA: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

SECRETARIA: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

VOCAL: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

VOCAL: DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES

VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

VOCAL: DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

15.- Comisión de “Igualdad de Género”

CARGO

PRESIDENTA: DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

SECRETARIA: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ

VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

VOCAL: DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

VOCAL: DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

VOCAL: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

16.- Comisión de “Asuntos Metropolitanos e Interestatales”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
SECRETARIO: DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
VOCAL: DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL: DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

17.- Comisión de “Ciencia, Tecnología e Innovación”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL: DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL: DIP. JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ
VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ

GACETA PARLAMENTARIA

18.- Comisión de “Cultura”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
SECRETARIA: DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ
VOCAL: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL: DIP. MARÍA DEL ROCIO REBOLLO MENDOZA

19.- Comisión de “Protección Civil”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA: DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
VOCAL: DIP. NOEL FERNANDEZ MATURINO
VOCAL: DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ
VOCAL: DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES

GACETA PARLAMENTARIA

20.- Comisión de “Administración y Cuidado del Agua”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES
SECRETARIA: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL: DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
VOCAL: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES
VOCAL: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

21.- Comisión de “Transparencia y Acceso a la Información”

CARGO
PRESIDENTA: DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN
SECRETARIO: DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
VOCAL: DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL: DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
VOCAL: DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

SEGUNDO. Se propone la integración de las siguientes Comisiones Legislativas ordinarias:

GACETA PARLAMENTARIA

1.- Comisión de “Atención Ciudadana”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES
SECRETARIA: DIP. VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUIN
VOCAL: DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ
VOCAL: DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO
VOCAL: DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO
VOCAL: DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

2.- Comisión de “Corrección de Estilo”

CARGO
PRESIDENTE: DIP. FERNANDO ROCHA AMARO
SECRETARIA: DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
VOCAL: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS
VOCAL: DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA
VOCAL: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

3.- Comisión de “Editorial y Biblioteca”

GACETA PARLAMENTARIA

CARGO
PRESIDENTA: DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA
SECRETARIO: DIP. EZEQUIEL GARCÍA TORRES
VOCAL: DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA
VOCAL: DIP. MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ
VOCAL: DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERERA
VOCAL: DIP. BLASA DORALIA CAMPOS ROSAS

TRANSITORIO

Primero. - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Septuagésima Legislatura.

Segundo.- En caso de la reincorporación de las diputadas propietarias y el diputado propietario, esta se dará a las Comisiones asignadas para el Primer Año de Ejercicio Constitucional.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 10 (diez) días del mes de marzo del año de 2025 (dos mil veinticinco).

GACETA PARLAMENTARIA

JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ
PRESIDENTE**

**DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO
SECRETARIO**

**DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES
VOCAL**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL**

INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “POLÍTICA EXTERIOR” PRESENTADO POR EL DIPUTADO OTNIEL GARCÍA NAVARRO.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Durango emite reconocimiento a la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, por su firme defensa de la soberanía nacional y su habilidad en la negociación para garantizar el respeto al Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), ante las amenazas de imposición de aranceles por parte del presidente Donald Trump. Asimismo, se comunica a la Presidenta de México que el pueblo de Durango la respalda totalmente en sus esfuerzos por salvaguardar los intereses de la nación.

SEGUNDO. El Honorable Congreso del Estado de Durango expresa su reconocimiento al Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Esteban Alejandro Villegas Villarreal, por su postura firme de apoyo a las medidas adoptadas por el Gobierno Federal con motivo de las amenazas veladas de imposición de aranceles comerciales a nuestro país por parte del Gobierno de Estados Unidos de América, representando cabalmente el sentir del pueblo duranguense.

GACETA PARLAMENTARIA

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “TRASTORNO ESPECTRO AUTISTA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- La Septuagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, exhorta atenta y respetuosamente y con total respeto a su autonomía al Gobierno del Estado, al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, y a la Secretaría General del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren iluminar los edificios y monumentos con luz de color azul, como muestra de apoyo y solidaridad con el colectivo de personas con trastorno del espectro autista (TEA) y sus familia.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO FEDERAL” PRESENTADO
POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN
PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CONTEXTO” PRESENTADO POR LAS
Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y
LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “TRABAJO EN EQUIPO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN